

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual con objeto de cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. S. M., enterada y hallándola conforme y arreglada, ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al de segunda más antiguo D. Antero Gonzalez y Escalona, el cual tomará la antigüedad de 24 de Diciembre de 1864; á Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero de Administracion militar D. Bruno Conde y Sanz; á Oficiales primeros de dicho Cuerpo á los segundos D. Felipe García y Bernardo, que tomará la antigüedad de 12 de Agosto de 1865, colocándose en la escala delante de D. Juan Tangés, y á D. Tomás Aguaron y Yañez; á Oficiales segundos á los terceros D. Sebastian de la Iglesia y Santa María y D. Manuel Gozalvez y Puig; y á Oficial tercero al excedente de la misma clase D. Enrique Mesía y de la Cerda.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero último, queden en situacion de reemplazo: Gonzalez en Castilla la Nueva, Conde en Castilla la Vieja, Aguaron en Castilla la Vieja, Iglesia tambien en Castilla la Vieja, y Gozalvez en Valencia.

3.º Que ingresen en servicio activo, para cubrir las vacantes que dejan en los cuadros los anteriormente mencionados y las que por su turno reglamentario les corresponde, el Comisario de Guerra de primera clase D. Dionisio Bonhiver y Pateanz; el de segunda clase D. Francisco Sanz Cruzado y Caravaca; el Oficial primero D. José Fernandez y Pedrosa; los Oficiales segundos D. Francisco Valdivielso y Torroja y D. Tomás Berenguillo y Martinez, y el Oficial tercero D. Juan de Hoyos y Berenguer.

4.º y último. Que, como V. E. propone, sirvan sus empleos: Bonhiver en Cataluña, Sanz Cruzado en Andalucía, Fernandez Pedrosa en Castilla la Nueva, Valdivielso en la Subintendencia de Málaga, Berenguillo en Castilla la Vieja, Mesía en Castilla la Nueva y Hoyos en Andalucía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de las Facultades de Letras y de Ciencias, que teniendo hechos los estudios para el Bachillerato no habian sufrido el exámen, ni por lo tanto tomado el título á la fecha de 22 de Enero del año próximo pasado, en que se expidió el Real decreto que salvando los derechos adquiridos exigió para ser admitido en adelante á oposicion á Cátedras de Instituto el grado de Licenciado, han solicitado que se les reconozca aptitud legal como tales Bachilleres para presentarse á oposicion á las Cátedras de estos establecimientos, siempre que se hallasen provistos del correspondiente título.

Consultado el Real Consejo de Instruccion pública, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con su dictámen, se ha dignado acceder á la pretension de dichos interesados, resolviendo que sean admitidos á las oposiciones cuando acreditaren que en la expresada fecha tenían cursados los estudios del Bachillerato en Letras ó en Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Montes.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Montes D. José Ezquerro, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 1.800 escudos, á D. Martin Pascual, que ocupa el primer lugar en la de Ingenieros primeros; y ascendiendo á esta clase, con el sueldo de 1.200 escudos anuales, al primero de la de segundos D. José María Fenech y Bové.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Vistas las consultas de varios Gobernadores sobre la cesacion de los empleados de montes, con motivo del establecimiento de la Guardia rural:

Visto el art. 10 de la ley de su creacion, fecha 31 de Enero último; y de conformidad con lo que el mismo dispone, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que cuando en cada provincia se encargue la expresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesen los guardas mayores, guardas de montes del Estado y los demás guardas dependientes de este Ministerio que con cualquiera otra denominacion se dediquen á la custodia de los montes públicos; encargando á V.... que en los títulos de aquellos funcionarios se haga constar el dia que cesaren, y que remita certificaciones parciales de los ceses á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V.... para su cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 22 de Enero último que el día 13 del mismo mes había llegado la correspondencia pública y oficial expedida en esta corte el 22 de Noviembre anterior.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, con fecha 26 del pasado mes de Febrero, participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tamarite y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza ha seguido Bernardo Nart, como marido de Josefa Floresces, con Simon Floresces, sobre nulidad de una escritura; cuyos autos penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que, en 25 de Enero de 1867, dictó la referida Sala:

Resultando que el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en acuerdo de 9 de Junio de 1823, declaró vacantes las Escribanías de Ayuntamiento y Juzgado; y considerando compatible la una con la otra y las circunstancias que concurrían en D. José Rivera y Balaguer, y asegurando que tenía facultad de elegir persona que las sirviese, nombró al D. José para el desempeño de ambas, confiriéndole las facultades y privilegios que como á tal Secretario y Escribano le correspondían:

Resultando que, en 21 de Febrero del año siguiente, obtuvo Rivera título de Escribano del Juzgado de Tamarite, que fué registrado en la Audiencia, y en el cual se dice que S. M. confirmaba el nombramiento hecho por el Ayuntamiento para que pudiese servir la Escribanía de dicho Juzgado, y le concedía licencia y permiso para que sin incurrir en pena pudiera usar y ejercer dicho oficio de Escribano, según se prevenía en el nombramiento, mandando que en todas las escrituras, autos y demás instrumentos que ante él pasaran usase del signo que se le daba:

Resultando que según certificación del Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, no existe allí otra autorizacion á favor de Rivera para el ejercicio de la fe pública más que el expresado título: que dicho Tribunal le consideró como Escribano hasta 9 de Enero de 1862 en que falleció; y que en virtud de nombramiento hecho á favor del mismo por el Ayuntamiento de Tamarite en 13 de Febrero de 1841, como Escribano más antiguo, desempeñó la Contaduría de Hipotecas de aquel partido hasta 19 de Abril de 1860, en que se confirió á D. Vicente Chias, único Escribano numerario de la citada villa de Tamarite:

Resultando que ante el referido Escribano D. José Rivera y dos testigos se otorgó en 29 de Abril de 1852 la escritura de capitulaciones para el matrimonio de Simon Floresces y María Roy, en la cual se dijo que los padres de aquel, José Floresces y Antonia Reales, le nombraban heredero universal de todos sus bienes muebles y sitios, donde quiera habidos y por haber, reservándose ser durante su vida señores mayores y usufructuarios de ellos, con la condicion de invertirlos en su sustento, el de los contrayentes y demás familia de la casa, y además cada uno de los dos la cantidad de 50 duros para disponer libremente, y la facultad de casarse, sobre los bienes donados, si enviudasen, siendo con persona proporcionada á su edad:

Resultando que en la matriz de esta escritura únicamente aparecen las firmas que dicen «José Floresces otorgó lo dicho», «Jaime Roy otorgó lo dicho», y una nota al margen de haberse sacado extracto en el sello de Ilustres, pero sin que tales firmas y nota contengan rúbrica alguna; y que el protocolo que la contiene no está cerrado con el testimonio de que los instrumentos que incluye son los testificados aquel año por Rivera:

Resultando que, en 21 de Julio de 1865, Bernardo Nart, como marido de Josefa Floresces, entabló demanda contra Simon Floresces pidiendo que se declarase nula y de ningun valor ni efecto la referida escritura de capitulaciones matrimoniales de 29 de Abril de 1852; que José Floresces, padre de la Josefa y del Simon, había muerto intestado, y que su viuda Antonia Reales podia disponer libremente de sus bienes, y se condenara al demandado en todas las costas; para lo cual alegó que el Ayuntamiento de Tamarite no tenía facultades para hacer el nombramiento de Escribano que hizo á favor de D. José Rivera: que este no fué examinado y aprobado por el Consejo de S. M., previa la recepcion del título y pago de la media anata: que uno de los testigos de dicha escritura era hijo del autorizante de ella, Rivera: que además carecia de las firmas de Antonia Reales y María Lloret, madres de los contrayentes, que hicieron donaciones á los mismos: que tampoco tenía las de los testigos, ni la inscripcion y signo del Escribano, ni el de sto de rogacion, adoleciendo tambien del vicio de haberse preterido á los demás hijos, á quienes Floresces ni Antonia Reales ni instituyeron ni desheredaron expresamente; y que el José no había hecho ningun otro testamento:

Resultando que Simon Floresces pidió que se le absolviese de la demanda y se impusiera á la parte actora perpétuo silencio y las costas, alegando que D. José Rivera fué nombrado legalmente Escribano del Juzgado de Tamarite con facultades para testificar, y se le expidió el título correspondiente que obraba en la Secretaría de la Audiencia del territorio: que fué habido y reputado por tal Escribano desde el año de 1824 al de 1862 en que falleció, desempeñando mucho tiempo la Contaduría de Hipotecas, y ante él pasaron instrumentos públicos, siendo en varias ocasiones el único Escribano en Tamarite: que la Josefa Floresces al casarse, y lo mismo sus demás hermanos, recibieron cierta cantidad por sus derechos legitimarios y renunciaron á reclamar otra alguna por tal concepto: que la misma y su marido le habían reconocido como heredero de su padre, en el hecho de recibir de él en tal

concepto 800 rs., que se les restaban para el completo pago de lo que se les ofreció en las capitulaciones matrimoniales; y que la escritura impugnada en este pleito no necesitaba para su validez de la firma de los otorgantes y testigos, ni del signo y atesto de rogacion, y aun en el supuesto contrario valdria su contenido si se probaba por testigos ú otro medio:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenientes, habiendo hecho el demandado en parte de la suya que se compulsaran las escrituras de capitulaciones matrimoniales de sus hermanos, de las que aparece que fueron otorgadas ante el Escribano Don José Rivera y que en ellas se les señaló cierta cantidad por dote y pago de sus legítimas, renunciando todos los demás derechos paternos y maternos, excepto vínculo, sucesion intestada, bienes de abolorio y mandas gratuitas:

Resultando que tambien en parte de su prueba hizo el demandado que se recibiera declaracion á los testigos de la escritura de 29 de Abril de 1852, los cuales aseguraron la certeza de esta:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por la suya de 25 de Enero de 1867, declarando válida la referida escritura de capitulaciones matrimoniales de 29 de Abril de 1852, absolviendo en su consecuencia á la demanda á Simon Floresces y condenando á Bernardo Nart á perpétuo silencio:

Resultando que contra este fallo interpuso Nart recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º Las leyes 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, tit. 15, libro 7.º; la 7.ª, tit. 23, libro 10, y el auto acordado 13, tit. 20, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, y la decision de este Supremo Tribunal de 23 de Abril de 1864, en cuanto se declaraba la validez de la escritura de capitulacion matrimonial, sin embargo de hallarse otorgada ante Escribano que no la podia testificar, por carecer de fe pública extrajudicial.

2.º El fuero «forma para testificar los autos por los Notarios,» del año 1678; los fueros «forma para testificar los autos por los Notarios,» y «forma para testificar los definimientos,» de los años 1528 y 1646; la costumbre general del reino y la particular de la villa y partido de Tamarite «de firmar las capitulaciones matrimoniales todos los otorgantes, los testigos y el Escribano;» la observancia 9.ª de probacionibus, y el fuero de *his quæ dominus Rex*, al declararse válida dicha capitulacion sin embargo de faltarle las firmas de dos otorgantes, las de los testigos y la suscripcion y firma del testificante.

3.º El fuero «que en las notas se salven los sobrepuestos por los Notarios,» del año 1626; y la Real provision del Consejo de 24 de Julio de 1755, ley 6.ª, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, al declararse tambien la validez de dicha escritura, careciendo igualmente de los requisitos de rogacion del Escribano y atestacion final, sin que el protocolo que la contiene esté cerrado con el testimonio de los folios é instrumentos que comprende autorizados por D. José Rivera.

4.º Y por último, los fueros único de *testamentis civium* y 4.º de *donationibus*; puesto que dicha escritura adolecia del vicio de pretericion de los otros hijos.

Y resultando que, en este Supremo Tribunal, ha expuesto el recurrente que tambien se infringe la doctrina establecida en varias sentencias, entre ellas la de 23 de Abril de 1864, en que conforme á las leyes 7.ª y 8.ª, título 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se declara que donde hay Escribanos numerarios son estos los únicos que pueden testificar; y la consignada en la de 28 de Junio de 1866, en que se decide que no hacen prueba las escrituras de contratos y testamentos que pasaron ante Escribanos que no son los públicos del número del pueblo respectivo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que, habiendo D. José Rivera y Balaguer obtenido Real título de Escribano de Tamarite en 21 de Febrero de 1824, y en su virtud ejercido la fe pública en dicha villa, con asentimiento del Juzgado y de la Audiencia del territorio, hasta el año de 1862 en que falleció, y habiendo tenido á su cargo en varias ocasiones la Contaduría de Hipotecas del partido; no es posible dejar de reconocer la validez de sus actuaciones como tal Escribano, y ménos por parte de Bernardo Nart, que se valió del mismo Rivera para testificar sus capitulaciones matrimoniales con Josefa Floresces:

Considerando que, aun en la hipótesis de que pudiera ofrecer esto alguna duda y de que la escritura de que ahora se trata careciera de alguna de las formalidades debidas, de todos modos sería válido el contrato, ya por haberse justificado su celebracion por medio de las declaraciones contestes de los dos testigos presenciales al otorgamiento, ya tambien por haber el demandante reconocido la eficacia de la institucion de heredero hecha á favor del demandado, recibiendo del mismo, como tal heredero, 800 rs. por complemento de lo que los padres de su esposa, Josefa Floresces, le habían señalado por via de legítima:

Considerando que no pueden tener aplicacion al presente pleito las leyes Recopiladas que invoca el recurrente, por no regir en Aragon; y que tampoco pueden tenerla los fueros, *formas para testificar* de los años 1528, 1626, 1646 y 1678, ni el de *his quæ dominus Rex*, por cuanto según las observancias 17 y 20 de probacionibus de aquel antiguo reino, no es indispensable el otorgamiento de escritura pública para la perfeccion de los contratos sobre bienes raíces, como lo tiene ya declarado este Supremo Tribunal en casos análogos:

Considerando que, por la misma razon, es inaplicable la doctrina establecida en las sentencias de 23 de Abril de 1864 y 28 de Junio de 1866; porque si bien declaran que los Escribanos públicos de número son los únicos por quienes se han de autorizar los contratos, esto no excluye el que se prueben por otros medios, como se ha hecho en los presentes autos:

Considerando que tampoco es aplicable el fuero único de *testamentis civium*, porque no se trata de un testamento, sino de una capitulacion matrimonial, y porque al otorgarse esta ya los padres de los litigantes habían designado la porcion de bienes que tuvieron por conveniente dar á cada uno de

los demás hijos por razon de legítima, con arreglo al fuero 4.º de donacionibus:

Considerando, por todo lo expuesto, que la Sala sentenciadora, al declarar válida dicha capitulacion, y al absolver á Simon Florences de la demanda de Bernardo Nart, no ha podido infringir disposicion alguna legal de las citadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Bernardo Nart, como marido de Josefa Florences, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Brihuega, y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta capital por Martina Cuadrado y Yagüe con D. Eugenio, D. Isidro y Doña Benita Romero, hijos y cesionarios de D. Cristóbal Romero, sobre pago de mavedís procedente de salarios:

Resultando que Martina Cuadrado y Yagüe entabló demanda en 22 de Marzo de 1866, reclamando de D. Cristóbal Romero y Aragonés, como heredero de su hija Doña Jerónima, la cantidad de 7.900 rs., ó la que se calculase por peritos, con los intereses al 3 por 100 desde la interpelacion judicial, importe de los servicios que habia prestado á aquella por espacio de 16 años hasta su fallecimiento en 16 de Julio de 1865, como sirviente y encargada del despacho de su tienda de comercio, ganando en los cinco primeros años 20 rs. mensuales, 40 en los cinco siguientes y 60 en los restantes, sin que durante dicho tiempo, hubiera percibido cantidad alguna, suministrando á la demandante su madre, lo necesario para su vestido y calzado:

Resultando que D. Cristóbal Romero impugnó la demanda alegando que en los cuadernos que llevaba su difunta hija, se encontraba un ajuste de cuentas, practicado indudablemente con intervencion de la demandante, en el año de 1861, que estaba sin fecha por la poca formalidad y cuidado con que las mujeres hacian dichas operaciones, y sin firmar de ámbas, pero de letra de Doña Jerónima, por ser la costumbre de ajustar generalmente las cuentas entre amos y criados, sin los requisitos precisos para liquidaciones de alguna importancia, segun el cual, se adeudaban á la demandante por concepto de salarios, 420 rs., no siendo posible que los padres de esta la hubiesen vestido y calzado durante 16 años, por la escasez de sus medios, y suplicando por ello, que se declarase que únicamente debia pagarla la citada cantidad y los salarios devengados desde 1.º de Enero de 1862 hasta 30 de Julio inclusive de 1865, en que habia sido despedida, tomando por base lo que las personas más principales de la poblacion dieran mensualmente á las criadas que tenian para dedicarlas á toda clase de servicio:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, que no fué conforme con la de primera instancia, en 25 de Junio de 1867, condenando á D. Eugenio, Don Isidro y Doña Benita Romero, como cesionarios de su padre D. Cristóbal Romero, á pagar á la demandante la cantidad de 128 escudos, 86 por los 43 meses que sirvió despues de ajustada la cuenta con Doña Jerónima, ó sea desde 1.º de Enero de 1862 hasta último de Julio de 1865, á razon de 2 escudos al mes, y los 42 escudos que asimismo aparecia quedó adeudando la dicha su ama en el ajuste de cuenta referido, absolviéndoles del resto que aquella pide hasta 790 escudos:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º Los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, que exigen la congruencia de la demanda y el fallo; la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia establecida en repetidas sentencias de este Supremo Tribunal, y señaladamente en la de 26 de Mayo de 1866, segun la cual, los fallos deben ajustarse, no solo á la cosa sobre que contienen las partes, sino á la manera en que hacen su demanda, y la recurrente habia pedido que se condenase á los demandados á pagar 7.900 rs., y que de no, se tasasen pericialmente sus salarios y se abonara la cantidad á que resultase tener derecho conforme á esta apreciacion.

Y 2.º La ley 121, tít. 18, Partida 3.ª, que niega valor en juicio contra terceras personas á los asientos hechos por el interesado en sus cuadernos ó libros de cuentas, toda vez que se habia negado á la recurrente el derecho á gran parte de sus soldadas, aceptando como prueba la liquidacion que aparecia en un cuaderno de Doña Jerónima Romero, sin formalidad alguna, y acerca de cuyo autenticidad no habian estado conformes los peritos.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la sentencia que otorga ménos de lo que se ha pedido en la demanda, por no haberse probado todo lo que fué objeto de la misma se ajusta á la ley 43, tít. 2.º de la Partida 3.ª, y no infringe por falta de congruencia la 16, tít. 22 de la misma Partida, como tampoco los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento y la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal en consonancia con ellas:

Considerando que fallado un pleito por el conjunto de las pruebas practicadas, apreciando su resultado y méritos, no puede alegarse como infringida

la ley 121, tít. 18 de la Partida 3.ª, que niega valor en juicio, contra terceros, á los asientos hechos por los interesados en sus cuadernos ó libros de cuentas, cuando tal medio de prueba no ha sido el único fundamento ó razon legal del fallo:

Considerando que dictado bajo ámbos conceptos el que en este pleito ha recaído, no procede su casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Martina Cuadrado, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Tomás Huet, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara

Madrid 12 de Mayo de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXCMA. JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.—MES DE ENERO DE 1868.—*Resúmen del estado general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla durante dicho período.*

Habana.—36 casos de fiebre amarilla; 15 muertos. Proporción 41'66.—28 casos de viruela; 13 muertos. Proporción 46'24.—1.496 casos de cólera morbo; 910 muertos. Proporción 60'82.

Departamento occidental.—28 casos de fiebre amarilla; 4 muertos. Proporción 14'28.—58 casos de viruela; 5 muertos. Proporción 8'62.—387 casos de cólera morbo; 171 muertos. Proporción 43'92.

Departamento oriental.—3 casos de fiebre amarilla; 3 muertos. Proporción 23'07.—23 casos de viruela; 2 muertos. Proporción 8'69.

Totales.—77 casos de fiebre amarilla; 22 muertos. Proporción 28'57.—109 casos de viruela; 20 muertos. Proporción 18'34.—1.883 casos de cólera morbo; 1.081 muertos. Proporción 57'39.

Habana 13 de Febrero de 1868.—El Vicepresidente, Vigil.—El Vocal Secretario interino, Dr. Juan de Arrastia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Diciembre anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

BARCELONA.

En 3. *Escritura y lenguaje de España*, por D. Estéban Paluzié y Cantalozella, editor é impresor. Gracia. Sexta edicion, en 8.º menor, 304 páginas.

En 18. *El libro de escritorio*, por D. Jacobo Berenguer de Mongat. Editor D. Estéban Pujal. Impresores Gomez é Inglada. Barcelona. En 8.º menor, 216 páginas.

En 20. *Galeria católica*, por varios autores. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. Entregas 29 á 36, en folio, cuatro láminas cada entrega.

GERONA.

En 2. *Sistema decimal y métrico*, por D. Antonio Surós, editor. Impresor D. P. Corominas. Gerona. En 8.º menor, 32 páginas.

GRANADA.

En 5. *La Alhambra*, por D. Leopoldo Pardo, editor. Impresor Don F. de P. Sanchez. Granada. En 4.º mayor, 4 páginas.

En 13. *Planta del palacio árabe de la Alhambra*, por D. Rafael Contreras, editor. Impresor D. A. Sanchez. Granada. Una hoja en folio apaisado

En id. *Plano de la Alhambra y Generalife*, por D. Rafael Contreras, editor. Impresor D. A. Sanchez. Granada. Una hoja en folio apaisado.

MÁLAGA.

En 28.—*Nueva tabla de cuentas*, por D. Joaquin Antonio Rivera y Rueda, editor. Imprenta de Casilari. Málaga. En 8.º menor, 16 páginas.

SALAMANCA.

En 31.—*Cartilla métrica para uso de los niños*, por D. José García de Berazaluze. Editor é impresor D. Telesforo Oliva. Salamanca. Segunda edicion, en 8.º menor, 48 páginas

En id.—*Estudios de Derecho civil de España*, por D. Manuel B. Tarasa, editor. Imprenta de la Casa-Hospicio. Salamanca. Entrega 10.ª, en 4.º mayor, 64 páginas.

SEVILLA.

En 11.—*Compendio de Aritmética para uso de los niños*, por D. Francisco Javier Antillano, editor. Impresor D. A. Izquierdo. Sevilla 1864. Tercera edicion, en 8.º menor, 180 páginas.

En id.—*Cuadro sinóptico para que los niños aprendan con facilidad la numeracion hablada y escrita*, por D. Francisco Javier Antillano, editor. Impresor D. A. M. Otal Sevilla. Una hoja en folio.

En id.—*Poesias de Doña Antonia Diaz de Lamarque*, editora. Impresor D. Manuel P. Salvador. Sevilla. Tomo 1.º, en 4.º, 384 páginas.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

RESÚMEN de las Escuelas de primera enseñanza y de los alumnos que concurrieron á ellas en el primer trimestre de 1867.

ESCUELAS PÚBLICAS.										
ESCUELAS.	Número de Escuelas.	NÚMERO DE ALUMNOS.								TOTAL.
		VARONES.				HEMBRAS.				
		Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	
Superiores.....	290	1.725	10.749	11.255	23.729	478	2.122	2.538	5.138	28.867
Elementales... { completas.....	12.005	76.839	246.801	144.604	468.244	66.686	185.676	117.238	369.600	837.844
Elementales... { incompletas... de temporada...}	7.040	32.437	78.741	63.285	174.463	15.482	35.285	23.294	74.061	248.524
De párvulos.....	1.476	4.530	12.366	13.937	30.833	1.917	4.580	3.855	10.352	41.185
De adultos.....	282	21.564	1.627	236	23.427	8.368	416	91	8.875	32.302
	1.021	157	805	36.374	37.336	"	"	338	338	37.674
	22.114	137.252	351.089	269.691	758.032	92.931	228.079	147.354	468.364	1.226.396

ESCUELAS PRIVADAS.										
ESCUELAS.	Número de Escuelas.	NÚMERO DE ALUMNOS.								TOTAL.
		VARONES.				HEMBRAS.				
		Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	
Superiores.....	174	513	2.774	2.510	5.797	256	796	983	2.035	7.832
Elementales... { completas.....	2.391	11.633	22.861	17.047	51.541	15.419	24.797	22.071	62.287	113.828
Elementales... { incompletas... de temporada...}	708	2.415	3.624	2.887	8.926	3.692	5.459	4.967	14.118	23.044
De párvulos.....	353	1.129	3.033	4.650	8.812	441	1.048	1.035	2.524	11.336
De adultos.....	376	8.912	393	56	9.361	5.185	418	38	5.641	15.002
	216	"	72	8.221	8.293	"	"	19.608	19.608	27.901
	4.218	24.602	32.757	35.371	92.730	24.993	32.518	48.702	106.213	198.943

ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.										
ESCUELAS.	Número de Escuelas.	NÚMERO DE ALUMNOS.								TOTAL.
		VARONES.				HEMBRAS.				
		Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	
Superiores.....	464	2.238	13.523	13.765	29.526	734	2.918	3.521	7.173	36.699
Elementales... { completas.....	14.396	88.472	269.662	161.651	519.785	82.105	210.473	139.309	431.887	951.672
Elementales... { incompletas... de temporada...}	7.748	34.852	82.365	66.172	183.389	19.174	40.744	28.261	88.179	271.568
De párvulos.....	1.829	5.659	15.399	18.587	39.545	2.358	5.628	4.890	12.876	52.321
De adultos.....	658	30.476	2.020	292	32.788	13.553	834	129	14.516	47.304
	1.237	157	877	44.595	45.629	"	"	19.946	19.946	65.575
	26.332	161.854	383.846	305.062	850.762	117.924	260.597	196.056	574.577	1.425.339

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villarreal de Zumarraga y Zarauz.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villarreal de Zumarraga á Zarauz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 20 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.
- 10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
- 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Zumarraga y Zarauz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del presente mes, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.
- 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en cualquiera de las subalternas de rentas de Zumarraga y Zarauz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villarreal de Zumarraga á Zarauz y vice versa por el precio de escudos anuales, »bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Vicente Florán Velaz de Medrano y Pastoris, presunto sucesor en el título de Marqués de Tabuérniga, D. Carlos Vadés y Doña Buenaventura Gutierrez y Diaz, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de Hipotecas de esta Administracion, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—Por orden, Eusebio Hernandez.

5250—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca nuevamente á pública subasta el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa calle de Preciados, núm. 41, con vuelta á la del Postigo de San Martin, núm. 15.

La nueva subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, el día 26 del corriente, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será de 3.000 escudos.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á la proposicion el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

El rematante justificará al otorgar la escritura haber consignado por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive, enterado de las condiciones para la subasta del derribo de la casa núm. 41 de la calle de Preciados, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día, conforme con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la demolicion de la expresada finca y aprovechamiento de materiales con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de lo dispuesto por la Diputacion de esta provincia y órden de este Gobierno, he señalado el día 15 del próximo Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Huerca-Obera á Velez-Rubio por Santa María de Nieva, que comprende desde dicho punto hasta Santa María de Nieva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 24.595 escudos y 543 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernacion, y en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Director de caminos vecinales y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha Seccion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

tamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

Almería 10 de Marzo de 1868.—Andaya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Huercal-Obera á Velez-Rubio, que comprende desde el primer punto á Santa María de Nieva, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra)

(Fecha y firma del proponente.) 5262

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVALMANZANO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provision tendrá lugar ante este Ayuntamiento á los 30 días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo.

Navalmanzano 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Benito Aguado.

5244—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Sección de Propiedades.

Declaradas en quiebra por el Sr. Gobernador de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 23 de Setiembre de 1862, las fincas que á continuación se expresan, por falta de pagos sucesivos al primero, se sacan nuevamente á subasta para el día 30 de Abril de 1868, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta, y las particulares que contiene la citada Real orden, cuyos pormenores estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

FINCAS DE MAYOR CUANTÍA.

Pueblo de Muñochas, partido de Avila.

Número 23 del inventario. Una heredad de tierras, término de Muñochas, procedente del Cabildo catedral de Avila; de cabida 82 fanegas 149 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 3.009 escudos, capitalizada en 2.025 y subastada por D. José del Rio, vecino de Avila, en 12.200 escudos: debe por el segundo plazo 976 escudos, que venció en 20 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en cantidad de 10.980 escudos, tipo mayor entre la tasación, capitalización y adeudo.

Núm. 108 Otra heredad de tierras, término de Muñochas, procedente de los Comunes de San Pedro de Avila, de cabida 46 fanegas 58 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 2.077 escudos, capitalizada en 1.687 escudos 500 milésimas y subastada por D. José del Rio en 8.500 escudos: debe por el segundo plazo 680 escudos, que venció en 19 de Abril de 1868. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 7.650 como tipo mayor.

Núm. 109. Heredad de tierras, término de Muñochas, procedente de los Comunes de San Pedro de Avila, de cabida 50 fanegas 151 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 2.308 escudos, capitalizada en 1.800 y subastada por D. José del Rio en 10.000 escudos: debe por el segundo plazo 800 escudos, que venció en 19 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 9.000 escudos, como tipo mayor.

Números 176 y 77. Otra heredad de tierras, término de Muñochas, procedente del Curato ó Comunes de Santo Tomás de Avila: de cabida 50 fanegas 294 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 2.342 escudos, capitalizada en 2.475 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 8.700 escudos: debe por el segundo plazo 696 escudos, que venció en 19 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 7.830 escudos como tipo mayor.

Horcajada, partido de Piedrahita.

Números 1.863 y otros. Una heredad de tierras, prados y linajes, término de Horcajada, procedentes de la iglesia del pueblo; de cabida 6 fanegas 288 estadales de marco Real: los linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 721 escudos, capitalizada en 672'750 y subastada por D. José del Rio en 2.300 escudos: debe

por el segundo plazo 155 escudos, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 2.185 escudos como tipo mayor.

Núm. 6.156 Heredad de tierras y prados, término de Horcajada, procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida 12 fanegas 223 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que encabeza el expediente de primera subasta: fué tasada en 796 escudos 900 milésimas, capitalizada en 907'875 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 3.640 escudos: debe por el segundo plazo 182 escudos, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 3.458 escudos como tipo mayor.

Núm. 2.644. Una heredad de tierras, prados y linajes, término de Horcajada, procedentes de la cofradía de Animas del mismo pueblo; de cabida 7 fanegas 545 estadales: los linderos se expresan en la certificación pericial que obra en cabeza del expediente de primera subasta: fué tasada en 825 escudos 700 milésimas, capitalizada en 957'375 y subastada por D. José del Rio en 3.600 escudos: debe por el segundo plazo 180 escudos, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 3.420 escudos como tipo mayor.

Chaherrero, anejo de Campos, partido de Arévalo.

Núm. 6.091. Una heredad de tierras, término de Chaherrero, procedente del beneficio de Viñegra; de cabida 44 fanegas, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 1.806 escudos 600 milésimas, capitalizada en 2.032'425 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 8.110 escudos: debe por el segundo y tercer plazo, al respecto de 648 escudos 800 milésimas, 1.297 escudos 600 milésimas. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 7.299 escudos como tipo mayor.

FINCAS DE MENOR CUANTÍA.

Blascomillan, partido de Piedrahita.

Núm. 3.237. Una heredad de tierras, término de Blascomillan, procedente de los Capellanes de San Segundo de Avila; de cabida 6 fanegas 2 celemines 36 estadales, cuyos linderos se detallan en la certificación pericial que encabeza el expediente gubernativo de la primera subasta: fué tasada en la cantidad de 120 escudos, capitalizada en 256'500 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 1.700 escudos: debe por el segundo plazo 85 escudos, que venció en 24 de Mayo de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra en la cantidad de 1.615 escudos como tipo mayor.

Constanzana, partido de Arévalo.

Núm. 849. Una heredad de tierras, término de Constanza, procedente del Curato de Jaranés; de cabida 15 fanegas 247 estadales de marco Real, cuyos linderos expresa la certificación que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 383 escudos 600 milésimas, capitalizada en 429'750 y subastada por D. José del Rio en 2.000 escudos: debe por el segundo plazo 100 escudos, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.900 escudos como tipo mayor.

Horcajada, partido de Piedrahita.

Núm. 6.157. Una heredad de tierras, término de Horcajada, procedente de su iglesia; de cabida 11 fanegas 50 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra por cabeza del expediente de primera subasta: fué tasada en 612 escudos 600 milésimas, capitalizada en 587'250 y subastada por D. José del Rio en 1.710 escudos: debe por el segundo plazo 85 escudos 500 milésimas, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.624 escudos 500 milésimas como tipo mayor.

Núm. 6.166. Una heredad de tierras, término de Horcajada, procedente del convento de las dominicas de Aldeanueva; de cabida 16 fanegas 461 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 612 escudos 600 milésimas, capitalizada en 587'250 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 2.010 escudos: debe por el segundo plazo 100 escudos 500 milésimas, vencido en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.909 escudos 500 milésimas como tipo mayor.

Rasueros, partido de Arévalo.

Núm. 1.220. Una heredad de tierras, término de Rasueros, procedente de la Minerva de Avila; de cabida 10 fanegas 118 estadales de marco Real: los linderos se expresan en la certificación pericial que obra en cabeza del expediente de primera subasta: fué tasada en 311 escudos, capitalizada en 357'750 y subastada por D. José del Rio en 2.101 escudos: debe por el segundo plazo 105 escudos 500 milésimas, que venció en 19 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.995 escudos 950 milésimas como tipo mayor.

Núm. 6.188. Otra heredad de tierras, término de Rasueros, procedente de la cofradía del Cristo de dicho pueblo; de cabida 4 fanegas 380 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 133 escudos, capitalizada en 150'750 y subastada por D. José del Rio en 800 escudos: debe por el segundo plazo 40 escudos, que venció en 18 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 760 escudos como tipo mayor.

Chaherrero, partido de Arévalo.

Núm. 856. Una racha de tierras, término de Chaherrero, procedente de la iglesia de Viñegra; de cabida 9 fanegas, cuyos linderos se expresan en la certificación que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 270 escudos, capitalizada en 293 escudos 625 milésimas y subastada por

D. José del Rio en 1.600 escudos: debe por el segundo y tercer plazo, al respecto de 80 escudos, 160, que vencieron en 19 de Enero de 1867 y 1868. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.520 escudos como tipo mayor.

Palacios Rubios, anejo de Nava de Arévalo, partido de Arévalo.

Núm. 987. Una heredad de tierras, término de la Nava de Arévalo, procedente de la iglesia del mismo; de cabida 26 fanegas 300 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta; fué tasada en 789 escudos 600 milésimas, capitalizada en 1.084.500 y subastada por D. José del Rio en 2.00 escudos: debe por el segundo y tercer plazo, al respecto de 100 escudos 50 milésimas, 200.100, que vencieron en 24 de Febrero de 1867 y 1868. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.900 escudos 950 milésimas como tipo mayor.

Avila 13 de Marzo de 1868.—El Administrador, Antonio María García. 5264

JUNTA ECONÓMICA DE LA FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse el día 1.º de Abril del corriente año subasta pública para comprar 4.000 litros de aceite de olivo que se consideran precisos para el consumo de la fabrica durante un año, pudiéndose prorogar hasta otros 4.000 litros más si en dicho período fuesen necesarios; cuyo liquido deberá ser de la última recolección precisamente, de primera clase, diáfano, claro y de las condiciones inherentes en color y sabor, por el precio máximo de 415 milésimas de escudo cada litro, según lo aprobado por real orden de 4 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las doce de su mañana ante la Junta económica de esta fundición de bronce y en el local de la misma.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, desde media hora ántes de empezar el remate, en la Secretaría de la corporación, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 166 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección del establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el modelo inserto al pie de este anuncio.

Sevilla 12 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Diego Nuñez de Arenas.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Francisco de Alvear.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., núm...., se obliga á entregar en los almacenes de la fundición de artillería de bronce de Sevilla 4.000 litros de aceite de oliva de primera clase al precio de..... (tanto el litro), con sujeción á las condiciones publicadas para esta subasta, cuyo pliego ha leído y acepta, prorogando su obligación hasta 4.000 litros más si la fabrica los necesitase en el período á que la subasta se contrae. (Fecha y firma del proponente.) 5263

BANCO DE BÚRGOS.

Su situación en 29 de Febrero de 1868.

	Rs. vn.
ACTIVO.	
En caja.—En metálico.....	1.073.479,68
Idem.—En billetes.....	813.700
En cartera.—Efectos descontados.....	2.362.967,42
Idem.—Id. á cobrar.....	
Idem.—Id. á negociar.....	
Idem.—Obligaciones préstamos con garantías.....	1.414.342,50
Instalación.....	76.179,09
Mobiliario.....	25.191,93
Corresponsales deudores.....	466.063,93
Varias cuentas deudoras.....	276.555,17
Sueldos y gastos generales.....	53.351,37
Valores del Estado.....	343.772,43
Billetes hipotecarios del Banco de España (segunda serie).	1.394.400
<hr/>	
Depósitos en garantía (nominales).....	8.299.963,52
Idem voluntarios.....	5.668.100
	5.109.237,46
TOTAL.....	19.077.300,98
PASIVO.	
Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	1.500.000
Cuentas corrientes en la plaza.....	1.630.127,45
Efectos á pagar.....	4.917,94
Corresponsales acreedores.....	763.649,21
Varias cuentas acreedoras.....	269.963,20
Fondo de reserva.....	17.000

Beneficios y pérdidas.....	104.387,02
Dividendo por pagar.....	9.917,50
<hr/>	
Depositantes de valores en garantía.....	8.299.963,52
Idem voluntarios.....	5.668.100
	5.109.237,46
TOTAL.....	19.077.300,98

Búrgos 29 de Febrero de 1868.—El Director gerente, Luis de Sarachu.—El Tenedor de libros, Ramon L. de Calle.—V.º B.º—El Comisario régio, Juan Alonso Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por la Excm. Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Auta, vecino y del comercio que fué de esta corte, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio comparezca en la Escribanía principal del referido Tribunal á oír la citación por retardada que dicha Superioridad ha ordenado hacerle á fin de que comparezca en la misma en el término de ocho días á continuar la apelación interpuesta en los autos de su quiebra; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo que corresponda.

Madrid 14 de Marzo de 1868. 5271

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia del mismo, fecha de hoy, se ha declarado en estado de quiebra, á instancia de acreedores, á D. José Novales, vecino y del comercio de esta corte, fijando la época á que deben retrotraerse los efectos de la declaración, con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 11 de Febrero último. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 1.057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie al quebrado, y sí al depositario judicial nombrado, D. Pablo Martinez, que vive calle de las Fuentes, núm. 10, cuarto segundo, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Patricio de Pereda, Cónsul de dicho Tribunal y Juez comisario nombrado de la misma, que vive calle Imperial, núm. 11; prevenidos que los que así no lo hicieren serán tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra. 5269

Sentencia.—Vistos estos autos ordinarios, seguidos á instancia de Don José Gomez Nieves, Procurador en nombre de la casa-comercio establecida en esta capital bajo la razón social de Collbony y Sanz, contra Don Roberto Schaeuffele, sobre cobro de 1.101 escudos 517 milésimas, valor de dos letras giradas el 10 de Julio de 1865, con inclusion de los gastos de protestos y resaca; de los que resulta:

Que el D. Roberto giró en esta capital las referidas dos letras de cambio, pagaderas en Maguncia por D. Carlos Federico Dollhoffen; y presentadas que fueron al cobro al vencimiento del plazo, no se encontró persona que lo realizase, por lo que á instancia de dicha casa-comercio se formó causa criminal sobre estafa en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito por la falta de pago de las indicadas letras giradas, la cual, seguida por sus trámites y remitida en consulta á la Superioridad, se dictó sentencia por la Excm. Sala primera de esta Audiencia territorial en 9 de Julio de 1866, por la que se absolvió libremente al D. Roberto y su consorte D. Carlos, declarándose de oficio las costas y gastos y reservando á la casa-comercio Collbony y Sanz la acción civil correspondiente contra el librador de las letras, á cuyas resultas quedase la cantidad embargada en poder de D. Carlos Gracian:

Resultando que entablada la demanda ordinaria con fecha 9 de Diciembre de 1867, á la que se acompañaron los documentos correspondientes, aparece que el D. Roberto, residente en esta capital, giró á favor del D. Carlos Federico dos letras con fecha 10 de Julio de 1865, pagaderas en Maguncia á tres meses fecha, por valor de 2.730 francos, las cuales fueron endosadas á la orden de la casa-comercio Collbony y Sanz, entregando esta en el acto la cantidad equivalente al valor de ellas:

Resultando que endosadas por esta á la casa-comercio de los Sres. Bu-fart de París para su cobro, fueron protestadas por falta de pago á su vencimiento, devolviéndolas con los documentos que lo acreditaban y cuenta de resaca, importante todo 1.101 escudos 517 milésimas:

Resultando haberse conferido traslado de la demanda al D. Roberto Schaeuffele, como girador y responsable al pago de ellas, emplazándosele por medio de edictos que se fijaron en la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y sitios públicos de esta capital, sin que se presentara á contestarla, por lo que se le volvió á emplazar por segunda vez por la mitad del término de la ley, haciéndose público en los periódicos referidos, y como tampoco se presentase á usar de su derecho, se le declaró rebelde en los autos, entendiéndose su continuación con los estrados del Juzgado, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Resultando que seguidos los autos toda su tramitación con el actor y los estrados del Juzgado, se ha mandado traer á la vista con citación de las partes para dictar sentencia:

Considerando que el giro de una letra de cambio equivale al contrato de permuta por su naturaleza bilateral, naciendo de él una acción personal directa contra el girador por falta de pago con arreglo á las prescripciones legales, no siendo solo responsable de la cantidad que recibió en cambio de las

letras, sino de los gastos que ocasiona el protesto, resaca é intereses desde el día en que dejaron de satisfacerse:

Considerando que el girador de las letras, D. Roberto Schaeuffelem, no puede reputarse comerciante por no aparecer inscrito en la matrícula de comercio ni tener por ocupacion habitual el tráfico mercantil, giros de letras de cambio y otras operaciones de crédito, conforme con las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 26 de Mayo de 1857 y 25 de Enero de 1858, correspondiendo por ello el conocimiento de estos autos al Juzgado ordinario:

Considerando que la ausencia del demandado y su rebeldía en los autos no pueden perjudicar los derechos del actor establecidos en las leyes, probándose con ello la inutilidad de su presencia en el juicio y la falta de justicia en sus excepciones:

Considerando que el demandante ha probado cual corresponde su acción, habiendo justificado cumplidamente los fundamentos de la demanda personal deducida contra el D. Roberto, quien no ha comparecido á contestarla, ni hasta ahora se ha presentado á alegar cosa alguna en contrario:

Vista la ley 8.^a, tít. 22, Partida 3.^a; artículos 231, 232, 1.181 al 1.183, 1.190 y 1.891 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno al D. Roberto Schaeuffelem á que pague á la casa-comercio *Collboni y Sanz* los 1.101 escudos 517 milésimas, valor de las letras giradas, con inclusion de los gastos de protesto y resaca, como tambien al abono de un 6 por 100 de intereses desde el día en que aquellas dejaron de satisfacerse, costas causadas y que se originen hasta su efectivo reintegro; todo lo que tendrá efecto con la suma sujeta al procedimiento, que se encuentra depositada en la Caja sucursal de la ciudad de Málaga. Publíquese en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* para los efectos de la ley. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo.—Ildefonso M. Romero.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ildefonso M. Romero, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma, estando haciendo audiencia pública, en presencia de los testigos D. Luciano Ecija y D. José Muñoz, vecinos de Granada, á 12 de Marzo de 1868.—Joaquín Martín Blanco.

Lo inserto está conforme con dicha sentencia, que obra en los mencionados autos, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Granada á 13 de Marzo de 1868.—Joaquín Martín Blanco. 5278

D. Luis Rivera, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña etc.

Certifico que en el pleito de que se hará mencion se dictó por S. E. la Sala la sentencia que con su publicacion es como sigue:

«Sentencia.—Núm. 22.—En la ciudad de la Coruña, á 12 de Febrero de 1868, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Santiago, que ante Nos pende, entre partes, de la una D. José Vazquez Quirós, vecino de Santiago, su Procurador D. Manuel Botana, y de la otra D. Jacobo de Andrés García y Gonzalez, de la misma vecindad, el suyo D. José María Fernandez, y los estrados del Tribunal por rebeldía de D. Pio de Andrés García, sobre que se dejen sin efecto declaraciones obtenidas en un interdicto de recobrar; cuyo pleito se remitió á esta Superioridad en virtud de apelacion que el primero interpuso de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del expresado partido en 12 de Junio del año último, por la que se absuelve á los demandados D. Jacobo y D. Pio de Andrés García de la demanda propuesta por D. José Vazquez Quirós, sin hacer especial condenacion de costas: aceptando la exposicion de los hechos que contiene dicha sentencia:

Visto, habiendo sido Ponente el Ministro D. Rafael Alvarez:

Considerando que teniendo por objeto la demanda propuesta por Don José Vazquez Quirós que el D. Jacobo de Andrés García consienta queden sin efecto las declaraciones consignadas en la sentencia dictada en el interdicto de recobrar con anterioridad á aquella, ó que en caso contrario se declare que en haber colocado el caño el demandante en el modo y forma que lo verificó, no impuso servidumbre ni atacó los derechos de posesion de la casa del demandado por haber obrado en la frontera de la suya, á la cual pertenece la pilastra como parte integrante de la fachada, con reintegro de los gastos y costas del expresado interdicto, dichos extremos son los que deben ser decididos por el Tribunal:

Considerando que condenado el D. José Vazquez Quirós por la referida sentencia á levantar el caño en término de nueve días y á colocarle en direccion recta perpendicular desde la embocadura del antiguo para la conduccion de las aguas pluviales de ambas casas á la cloaca general, con reserva á las partes de su derecho en juicio plenario, y despues de haber interpuesto el recurso de apelacion, manifestaron, tanto él como D. Jacobo de Andrés García, hallarse transigidos, sin otra reserva que la de quedar á salvo el derecho de propiedad que cada cual tuviese en las fincas de que eran dueños, quedó terminado el juicio y sin opcion el Quirós á usar de la reserva que en él se hizo para poder ejercitar su derecho en juicio ordinario, y que no habiéndose consignado por las partes condicion alguna que pudiera servir de base para la indicada transaccion, debe conceptuarse esta como un verdadero desistimiento del recurso de apelacion interpuesto y conformidad con la sentencia dictada:

Considerando que la salvedad que comprende la enunciada transaccion de quedar intacto el derecho de propiedad que demandante y demandado tenían en las fincas de que eran dueños, se refiere más bien á la plenitud del dominio en ellas que á la causa ó motivo que dió origen y sobre que versó el interdicto de recobrar:

Considerando que hallándose edificadas á línea las tres casas números 46, 47 y 48, se desprende de los documentos presentados y dictámenes periciales emitidos por D. Manuel Carballido y D. Manuel de Prado que la pared que divide las casas números 46 y 47 es medianera en toda su longitud, incluso el grueso de sus fachadas anterior y posterior, por hallarse en

parte de ella introducidas las vigas de los pisos y sus armaduras, tampoco procede declarar la pilastra de absoluto dominio y pertenencia del demandante Quirós:

Considerando que aun prescindiendo de lo que queda expuesto, no procedería la declaracion de que el demandante al colocar el caño para conducir las aguas en la forma que lo ejecutó, ni impuso servidumbre ni invadió los derechos de posesion de la casa del demandado, por haber obrado en la pilastra que le pertenece como parte integrante de la fachada de la suya, toda vez que ya se atiende á la natural vertiente de los tejados correspondientes á las casas números 46 y 47, pertenecientes á demandante y demandado, ya á la direccion del caño destinado á la conduccion de las aguas pluviales ántes de la reforma que dió lugar al interdicto, ningun derecho asistia á aquel para variar su curso y direccion:

Vistas las leyes 34, tít. 14, Partida 5.^a, y la 1.^a, tít. 14, Partida 3.^a,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia de 12 de Junio del año próximo anterior, de que interpuso apelacion D. José Vazquez Quirós; sin hacer especial condenacion de costas. Y el Sr. Juez de primera instancia de Santiago, D. Antonio del Río y Cuesta, cuide en lo sucesivo que los peritos se circunscriban á emitir su dictámen facultativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia é inserte en la *GACETA DE MADRID*, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Leandro Lopez Montenegro.—José María Bustelo y Cancio.—Nicolás S. Maletta.—Rafael Alvarez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el señor D. Rafael Alvarez, Ministro de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública la propia Sala en el día de hoy, de que yo Escribano de Cámara certifico.

Coruña 12 de Febrero de 1868.—Luis Rivera.»

La que en el siguiente día se notificó á los Procuradores que menciona y en estrados.

Coruña 5 de Marzo de 1868.—Luis Rivera.

5282

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Mamerto Miguel y Machin, natural de Villasayas, de 22 años de edad, para que tan luego como llegue á su noticia este llamamiento se presente en este Juzgado á oír la sentencia pronunciada por la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de Madrid en la causa que se le ha seguido, en union de otro, sobre lesiones ménos graves.

Dado en Molina á 12 de Marzo de 1868.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Epifanio Hernandez. 5254

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Josefa Sanchez Jimenez, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho; teniendo presente que han solicitado se les declare herederos de la susodicha sus hijos Sebastian y Juan Gonzalez Sanchez.

Dado en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 22 de Febrero de 1868.—José de Puerto y Morga.—De orden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

5276

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rabago, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago público que para hacer pago á D. Nicasio Perez, vecino y del comercio de esta ciudad, de cantidad de reales que se le adeudan por suplementos hechos para la fragata *Primera de Alicante*, surta en este puerto por arribada forzosa, se procedió ejecutivamente contra aquella, la cual se trae en venta y se describe en la forma siguiente:

Una fragata de tres gaviás, matrícula de Alicante, de porte de 664 toneladas 662 milésimas, con descuento de las cajas de bombas, cadenas, rancho de proa y cámara, que todo mide además 102 toneladas 485 milésimas, con su casco, ó sean sus fondos clavados y forrados en cobre dulce y planchas de primera clase, palos bauprés, trinquete, mayor y mesana de madera pino de riga, con sus correspondientes maniobras, perchas y aparejo, velas, jarcia, banderas, anclas, amarras, bombas y otros efectos que resultan del correspondiente inventario que estará de manifiesto, y la cual se halla justipreciada en 40.000 escudos.

En su consecuencia, y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que les convenga, por el presente se anuncia el remate del citado buque, que tendrá lugar el día siguiente, siendo hábil ó de trabajo, y si no el inmediato en que trascurren 30 días desde la primera insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y en el cual tendrá efecto aquel en el más ventajoso licitador, caso de que la postura que hiciera fuere admisible por ley.

Dado en la ciudad de Ferrol á 13 de Marzo de 1868.—Evaristo de Cuenca.—De orden de S. S., Francisco Gutierrez. 5270

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano D. Federico Camacha; se llama á Doña Josefa Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, para hacerle saber una providencia en autos que se han seguido contra la misma á instancia de D. Rafael Palomera sobre desahucio; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1868.

5281

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Palomo, dependiente de comercio que ha sido en esta capital, para que en el término de nueve días comparezca en la Escribanía del actuario á fin de notificarle la providencia de traslado acordada en el incidente de pobreza suscitado por el Procurador D. Tomás Barbero García, como curador *ad litem* de la menor Luisa Gonzalez al interponer demanda ordinaria contra dicho Palomo sobre prestación de alimentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1868. — Vicente José Almenar. — Por su mandado, Castor Simon Toranzo. 5279

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y término de nueve días, que empezarán á correr y contarse desde el en que se publique en la GACETA, á Juan, Nicanor, María de la Encarnacion, hijos de Juan Antonio Silva é Isabel Jimenez, vecinos de Badajoz, y Agueda Dubal, todos gitanos, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy siguiendo por lesiones inferidas á María Isabel Jimenez, vecina de Garrovillas, y María Dubal, de Tordesillas, también gitanas, en la tarde del 17 de Setiembre último, hallándose en la feria de Astudillo, y también defenderse en dicha causa; que si lo hicieron les oiré y administraré justicia en lo que la tuvierén; y de lo contrario, pasado dicho término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 21 de Febrero de 1868. — Tomás Maroto Salado — Por su mandado, Mariano Gomez Estrada. 5274

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Amorós y Poveda, vecino de Petrel, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda en la parte que le pueda caber á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre extraccion de leña del monte denominado Puntales del Ginebre, de propiedad particular, situado en término de dicha villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 13 de Marzo de 1868. — Juan Cayuela. — Por mandado de S. S., D. Silvestre Verdú. 5272

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre subvencion á la empresa del canal de Tamarite de Litera el expediente instruido por la Direccion general de Obras públicas, con el fin de que lo tenga á la vista al tiempo de emitir su dictámen.

Pasó á la comision permanente de Cuentas un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo á las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1859.

Se leyó, anunciándose que se procedería á nombrar la comision que ha de informar acerca de él, un proyecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados, relativo á fijar el plazo para la conversion en renta consolidada de las Deudas amortizables y diferidas que aun se hallen en circulacion.

El Senado quedó enterado de que la comision sobre el proyecto de ley para facilitar la reversion al Estado de los oficios enajenados de la fe pública habia nombrado Presidente al Sr. D. Antonio Escudero y Secretario al señor D. Ramon Gil Osorio, y de que la encargada de informar acerca del relativo á la liquidacion de atrasos á los pensionistas del Monte-pio de Corregidores habia elegido respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Rafael Monares y D. Antonio Rentero y Villa.

También lo quedó de que el Sr. Conde de Campo-Alanje participaba su marcha de esta corte.

Dióse cuenta de que el Sr. Duque de Villahermosa, aunque consideraba legal y altamente beneficioso para el país el proyecto de ley de subvencion á la empresa del canal de Tamarite, por razones de delicadeza se excusaba de pertenecer á la comision encargada de informar acerca de dicho proyecto, como también de que el Sr. D. Evaristo de Castro y Rojo se excusaba asimismo, por hallarse enfermo, de pertenecer á la comision nombrada para dar dictámen relativamente al proyecto de ley sobre reversion al Estado de oficios enajenados de la fe pública, y se anunció que se procedería respectivamente al reemplazo de dichos señores.

Se anunció que el Sr. D. Millan Alonso ingresaba en la quinta seccion.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de los teneadores de obligaciones del ferro-carril de Valencia á Almansa y Tarragona, pidiendo al Senado se sirva no prestar su aprobacion al proyecto de ley de Obras públicas.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen relativo á la exposicion de D. Agustin Serres, vecino de Cervera, que decía así:

«La comision de Peticiones es de dictámen, en vista de la anterior exposicion, que no há lugar á deliberar.

»El Senado, no obstante, resolverá lo más acertado.

»Palacio del mismo 16 de Marzo de 1868. — El Marqués de Miraflores. — Sevilla. — Baena. — Moctezuma. — Bedmar.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Rafael Chacón y Urbina, Marqués de Cela, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 29 de Marzo de 1867, como comprendido en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

»El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

»Palacio del mismo 16 de Marzo de 1868. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — El Conde de Sevilla la Nueva. — El Conde de Montefuerte. — El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

Quedaron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de Exámen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de los Sres. Marqués de Romero Toro y D. José de la Cárcel y Marcilla.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 210 ejemplares de la *Memoria anual de la Caja de Ahorros de Madrid*, correspondiente á sus operaciones durante el año de 1867, ejemplares que remitia el Vocal Secretario de dicha Caja, D. Francisco de Paula Lobo.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones sexta, sétima, primera y segunda, los Sres. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Conde de Hust, Marqués de Romero Toro y D. José de la Cárcel y Marcilla.

ÓRDEN DEL DIA.

Nombramiento de varias comisiones.

Verificándose acto continuo el de la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley estableciendo una cabeza de seccion electoral para Diputados á Cortes en la ciudad de Sangüesa, dió el resultado siguiente:

Sres. Conde de Ezpeleta....	48	Sres. Duque de Moctezuma...	7
Conde de Guendulain...	41	Duque de Villahermosa...	6
Marqués de Albranca....	30	D. Fermin Ezpeleta....	2
D. Alejandro Oliván....	30	Duque de Tamames....	1
Vizconde de Armería....	30	Conde de Goyeneche....	1
D. Nazario Carriquiri...	30	Papeletas en blanco.....	8
Marqués de Bedmar....	30		

Quedaron, por consiguiente, elegidos los siete Sres. Senadores que en la lista anterior aparecen en primer término.

Procediéndose despues al nombramiento de la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando á la Diputacion de Alabaes para contratar un empréstito con destino á obras públicas, resultó lo que á continuacion se expresa:

Sres. Marqués de Salamanca..	58	Sres. Conde de Montefuerte...	46
Marqués de O'Gavan....	47	D. Acisclo Miranda....	9
Marqués de Remisa....	47	Marqués de Manzanedo...	1
D. Andrés Rebagliato...	47	Vizconde de Armería....	1
D. Julian de Santistéban.	46	Conde de Villafranca de	
D. José Eugenio de Egui-		Gaitán.....	1
zabal.....	46	Papeletas en blanco.....	8

Fueron, por lo tanto, elegidos los siete Sres. Senadores que obtuvieron mayor número de votos, segun aparece en la lista.

Procediéndose acto seguido al nombramiento de la comision sobre el proyecto de ley fijando un plazo para la conversion en renta consolidada de las Deudas amortizables diferidas; resultó lo que sigue:

Sres. D. Nazario Carriquiri...	54	Sres. Marqués de Vallejo....	51
D. José Eugenio de Egui-		Marqués de Albranca....	1
zabal.....	54	Marqués de Ciga.....	1
D. Tomás Retortillo....	54	D. Florencio Rodriguez	
D. Francisco de Cárdenas.	53	Vaamonde.....	1
D. Nicolás Hurtado....	53	Papeletas en blanco.....	8
D. Agustin de Torres			
Valderrama.....	53		

Quedaron, por consiguiente, elegidos los siete Sres. Senadores que aparecen los primeros en la lista.

Procediéndose, por último, al nombramiento de un Sr. Senador que en reemplazo del Sr. Duque de Villahermosa forme parte de la comision acerca del proyecto de ley sobre subvencion á la empresa del canal de Tamarite, dió el resultado siguiente:

Sr. Marqués de Monistrol.....	41
Papeletas en blanco.....	24

Quedó en su virtud elegido el Sr. Marqués de Monistrol.

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S., Sr. Secretario, leer el oficio que el Sr. Marqués de Monistrol acabo de recibir en este momento.

Leído en efecto el oficio mencionado por el Sr. Presidente, decía así:

«Excmo. Sr.: El cúmulo de ocupaciones que pesan en este momento sobre mí no me permiten aceptar el cargo de individuo de la comision del canal de Tamarite. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva proceder al nombramiento de otra persona que me reemplace.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868. — A. el Marqués de Monistrol. — Sr. Presidente del Senado.»

El Sr. PRESIDENTE: Se procederá al nombramiento de un Sr. Senador que reemplace al Sr. Marqués de Monistrol para la comision del canal de

Tamarite, como también á elegir el que, por haberse excusado el Sr. Don Evaristo de Castro y Rojo, ha de formar parte de la comisión sobre reversión al Estado de los oficios enajenados de la fe pública.

Discusión del dictámen de la comisión relativo al proyecto de ley reformando el art. 258 del Código penal, relativo á la vagancia.

Leído el citado dictámen, y abierta discusión acerca de la totalidad, dijo El Sr. Marqués de HEREDIA: Sres. Senadores, es de la mayor importancia el proyecto sometido á vuestra deliberación, pues se roza con la política y es cuestion social, lo cual justifica mi temor al levantarme á hacer sobre el mismo algunas observaciones, faltar como me hallo de las facultades que en vosotros abundan. Espero, pues, vuestra indulgencia, que á nadie negais, y ménos á mí, que empiezo confesando que la necesito, porque no blasono sino de tener voluntad y valor para cumplir mi deber y defender lo justo dentro de los límites debidos y de la conveniencia. No dominado el corazón ni preocupado mi espíritu por la pasión política, estoy libre de toda sugestión ó excitación de partido y desligado de todo compromiso político.

Las pocas veces que he hablado en este sitio, lo he hecho siempre en nombre de los intereses generales del país; ó para reclamar una explicación sobre materia grave y delicada, ó para apoyar una proposición que presenté al Senado pidiendo que se sirviera declarar que habían merecido bien de la patria los marinos que con tanta gloria suya habían combatido en las aguas del Pacífico.

Al combatir hoy el proyecto de ley que se discute, no vengo á defender la vagancia, gérmen generador de delitos y grandes crímenes, ni tampoco á disculpar á aquellos que quieren vivir del sudor y el trabajo del hombre honrado; no vengo á excusar esa enfermedad moral que tiene su origen en el olvido de los deberes religiosos, de los deberes que tiene el hombre para consigo mismo y para la sociedad, en el odio al trabajo, manantial fecundo de civilización y bienestar; al trabajo, elevado por Jesucristo á la categoría de las primeras virtudes.

Pero sentado esto, impugno el dictámen de la comisión, porque lejos de borrar del Código el delito de vagancia, da más amplitud á la acción de la ley y ocasión para que puedan ser comprendidas en la calificación de vagos personas que no merecen esa nota de vilipendio y deshonra. No se diga, señores, que la vagancia está condenada como delito en el Código; eso no basta mientras no se pruebe que esa declaración está conforme á los buenos principios de derecho: las sociedades progresan, pero el progreso consiste en la exacta aplicación de los principios de orden y de justicia. No importa saber si hay Código donde se considere la vagancia como delito; lo que importa es si hay derecho para juzgarla de ese modo, si es conveniente hacerlo en favor del orden social, ó puede por el contrario perjudicarlo y ser origen de grandes males, llevándonos á la anarquía y á la arbitrariedad legalizadas. Señores, la vagancia es difícil de calificar; no puede decirse sino que es una disposición al mal, que debe ser castigada en el terreno de la moral, en el tribunal de la conciencia, pero que no entra dentro de la esfera del derecho.

Desconociendo estos principios incontestables, ya no solo serían punibles los actos, sino las mismas tentaciones que podemos vencer, y hasta los propósitos de que podemos voluntariamente desistir, llegando á ser castigadas todas las omisiones de los deberes religiosos, por más que predispongan estas al hombre á ser ciego instrumento de sus pasiones. Desde que el Estado se crea con derecho á hacer eso, tendrá que entrar en el terreno de la conciencia para perseguirla. Pero esta ley, que llevada de un exagerado celo por el bien, traspasa sus límites naturales, es además peligrosa, si no para hoy, para mañana; pues mal interpretada, en un momento de pasión política puede convertirse en arma vedada; porque en una nación bien constituida la libertad no consiste solo en hacer lo que las leyes no prohíben, sino todo aquello que no perjudica ningún derecho público ni privado. Y no basta la palabra de un Sr. Ministro, pues este puede ser reemplazado fácilmente, y se trata de una ley duradera, que afecta á los derechos individuales, de los que no puede nadie ser privado sino con justo motivo. Se necesita más que la palabra de un Ministro; se necesita claridad, que es garantía de libertad, pues los poderes arbitrarios nacen á la sombra de la confusión.

Y que no es imaginario mi temor, lo demuestra el que puede ser calificado como vago, no solo el que carece de todo recurso para vivir, sino también el que tiene alguno, aunque insuficiente, siendo preciso para apreciar esa insuficiencia entrar en odiosas indagaciones, con lo cual hay lugar para que una ley presentada como garantía del orden social se convierta en una ley de sospechosos. Y todavía más que esto, señores: esta ley abre la puerta á la venganza, porque no hay defensa posible contra la fuerza aplicada á la sombra de la ley. Y cuenta que mientras muchos que subsisten de manera para la cual de público no tienen medios para subsistir, que juegan y gastan profusamente, aquellos cuya vida es un misterio y se presentan como héroes de novela, encuentran siempre medios para justificar que no son vagos, carece de tales medios el vago inofensivo, el vago tonto. Es decir, que por la modificación que ahora se introduce en el art. 258 del Código penal, no solo se comprende al que racionalmente puede decirse que busca por medios ilícitos una manera de vivir, sino que presenta ocasión para comprender en ella también como vago al bracero, por ejemplo, que temporalmente carezca de trabajo, al empleado que soporta una larga cesantía, al padre de familia que con algún recurso, pero insuficiente para mantener á sus hijos, tiene que salir á implorar la caridad pública sin la debida licencia, sin llevar una chapa al brazo.

Señores, con los medios propuestos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se cree tener bastante para disminuir la cifra de la vagancia y de los delinquentes, moralizando por consiguiente la sociedad, y á mi juicio la esperanza es infundada, pues no está en manos de ningún Gobierno destruir la vagancia y abolir la miseria, que son hermanas gemelas. Para disminuir la cifra de vagos, y luego la de delinquentes, lo primero es reformar nuestros establecimientos penales, para que el vago y el delincuente no solo cumplan allí su condena, sino que adquieran hábitos de trabajo y hallen, cuando sal-

gan, medios para atender á su subsistencia, pues hoy, al verificarlo, siguen siendo una amenaza mayor para la sociedad que ántes, pues si entraron aprendices, salieron maestros. Pero al decir que el proyecto de ley es insuficiente, no es que yo crea que el Estado debe mandar trabajar. Cuando el Estado ejerce la caridad por su cuenta, el menesteroso se cree con derecho á discutir si el socorro que le dan es bastante legal y oportuno, y cuando no está contento, no alarga la mano con resignación pidiendo una limosna por amor de Dios, sino que se quita el pan de la boca para comprar un arma y salir á la plaza pública para exigirla con gritos y amenazas.

No creais que estos infelices despiertan mi indignación; los que la excitan en mi corazón son aquellos que para hacerles tomar parte en tales escenas empiezan por engañarles con una mentada felicidad que no se halla por el camino del crimen: que les hablan constantemente con odio y menosprecio de cuanto se refiere á la religión, y con cierto calor de cuanto se refiere á los goces groseros y sensibles; los que dicen al pobre que se puede abolir la miseria arruinando á los ricos, cuando esto no haría más que generalizarla; siendo su pretendida igualdad, comunidad de miseria. No se mejoran así las condiciones de esa clase infortunada que no tiene más patrimonio que su salario y honradez, sino alentándola en la desgracia, diciéndole que esta ha de tener una recompensa eterna, inspirándole modulación en sus deseos y enseñándole por el ejemplo que la virtud y no la desesperación es el único medio eficaz de consuelo para sus dolores.

Desde el momento, señores, que la caridad se convierte en una obligación y un derecho puramente humanos, surgen del seno de la sociedad esos pavorosos problemas para los cuales no tienen solución ni los Gobiernos ni la ciencia por sí sola: la represión más leve ó más dura no pone término al mal, pues la única prenda de paz social es la limosna por caridad, que es la que da vida á una clase de comercio que produce la armonía, el de la generosidad y el reconocimiento, borrando en cierto modo la desigualdad de condiciones. Y digo la limosna hecha por caridad, porque la caridad ejercida por la Administración no es bastante eficaz; si es esta vigorosa, se resiente de dureza; si no lo es, de nada sirve. Ya sé que á esto se dirá, como en otra parte se indicó, que el pobre llevado por el municipal á un asilo de beneficencia no va allí á sufrir una pena, sino á recibir un socorro hasta que encuentre manera de vivir.

Pero si esto fuera cierto, ¿cómo huiría el pobre del municipal cual si fuese un enemigo? ¿Por qué considera esos asilos de beneficencia como cárceles? ¿Por qué va, por el contrario, voluntariamente á otros dirigidos por las hermanas de la caridad? ¡Ah, señores! Porque en los asilos de beneficencia del Estado encuentra el pobre sustento para el cuerpo, pero su corazón está destrozado al separarse de sus hijos y de su mujer, á quienes atendía de algún modo con la limosna que recogía de la caridad pública en cambio de sus oraciones. El pobre necesita algo más que el pan que apaga su hambre, pues también bajo sus harapos palpita la ternura del corazón. La acción del Estado debe venir, es cierto, en ayuda de la caridad privada, pero en casos especiales, no en tésis general, porque en mi concepto el Estado no puede reemplazar á la Providencia sin que al hacerlo sea una amenaza constante al individuo, á la libertad y á la familia.

Como hombre de orden quiero que se respete el principio de autoridad, pero quiero también que se respete la libertad, cumpliendo todos con varonil firmeza los deberes que impone; pues el día que eso suceda lograremos ver realizado el ideal que con inquietud buscamos, el acuerdo de la libertad y de la autoridad dentro de las instituciones. No diré yo que entonces habrán concluido las luchas políticas; pero sí tendrán término ciertas revoluciones, tanto aquellas que dejan tras de sí una huella de sangre y son la negación de todo derecho, como las que son un obstáculo para el legítimo progreso de los pueblos y peligro para nuestra regeneración política.

Pido perdón al Senado por el tiempo que he molestado su atención: no ha sido mi objeto debilitar en lo más mínimo la acción del Gobierno ni negarle las justas atribuciones que necesita para mantener el orden social, basado en el respeto al derecho y la justicia, y no en que los pueblos no den señales de vida política, faltos de libertad, que es el alma de los Gobiernos representativos.

El Sr. ESCUDERO (D. Antonio): La comisión no seguirá al Sr. Marqués de Heredia en el curso de su peroración, y ménos en su última parte. Comenzó S. S. diciendo que este proyecto tiene carácter político; el Gobierno y la comisión están muy lejos de creerlo así; pero S. S., tomando pie de esa aseveración, ha añadido que el proyecto, además de ser político, tiene una tendencia cuyo alcance habrá comprendido el Senado.

La comisión tiene que descartarse de las consideraciones emitidas en ese sentido, y viniendo al terreno práctico, concretarse al dictámen sometido á su discusión. Y que el discurso de S. S. no cabe en el molde de este proyecto ni del Código penal, está probado con recordar que S. S. empezó anatematizando todo proyecto que castigue la vagancia como delito.

Señores, es una cuestión muy antigua la de si la vagancia es ó no delito, habiendo acerca de esto diferentes opiniones entre los Jurisconsultos; pero el Sr. Marqués de Heredia, que las ha leído, según parece, habrá visto que uno de los más notables, el Sr. Pacheco, en cuyas doctrinas se ha apoyado S. S., después de emitir la opinión de que la vagancia no es delito, añade sin embargo que no criticará ningún Código que como tal la considere. ¿Dónde está, pues, la verdad entre las dos opiniones que se debaten? La verdad consiste en el modo de apreciar los efectos de la vagancia.

Por otra parte, si la vagancia no ha sido considerada, calificada como delito, hay una circunstancia importante, cual es la de que siempre ha sido como tal castigada. Así es que las leyes Recopiladas mandaban dar 200 azotes al vago. Y no se diga para debilitar este argumento que yo presento en favor de la opinión de S. S., que si esa ley no miraba como delito la vagancia, la incluía sin embargo en el título que trata de ellos, pues en el mismo se encuentra la usura, que á pesar de no ser calificada sino como pecado, era castigada tan suavemente que el usurero quedaba inhábil é infame. De manera que el Sr. Marqués de Heredia ha podido buscar todavía más alto apoyo que S. S. ha encontrado. ¿En qué está, pues, repito, la verdad entre lo que

S. S. dice sosteniendo que la vagancia no es delito y la opinion general que así la califica? Está en traer la cuestion á su verdadero punto de vista.

Claro es que en el orden moral la vagancia no es delito, como no lo son otras muchas cosas que en ese mismo orden no lo son y que no obstante son penadas por los Códigos. Pero además, señores, aquí no vamos á examinar ese principio, sino que únicamente se trata de un artículo del Código penal en que la vagancia está fijada y considerada como delito.

¿Y por qué es así, señores? ¿Por qué nuestro Código, como el de todos los pueblos cultos, califica de ese modo la vagancia? Por el interés del individuo, del vago, á quien considerándole como delincuente se le impide continuar en la senda que puede conducirle á la comision de delitos graves, y por el interés de la sociedad, que debe apartar al hombre de ese mal camino para que no llegue á producir perturbaciones en ella. El Sr. Marqués de Heredia, insistiendo en su propósito de que la vagancia no es delito, propone la creación de establecimientos donde el vago adquiriera instruccion y se le aparte de su mala vida. Pues yo diré á S. S. que ese medio, que no es nuevo, es ineficaz, porque el vago no ha de ir á los establecimientos por su voluntad, y si se le lleva á la fuerza estamos dentro de lo mismo que S. S. combate. Supongamos que fuera posible en España la creación de esos establecimientos correccionales donde se llevara al vago para aprender un oficio; como ellos no irían por su voluntad, tendrían que ser conducidos por los agentes de policía. Pues bien: ¿cree S. S. que esto es más suave que estar sujeto á la inspeccion de los Tribunales, con los cuales no irá si no es verdaderamente vago? Vea S. S. cómo las utopías se estrellan en la práctica.

Pero dice el Sr. Marqués de Heredia que esta ley va más allá que el artículo 258 del Código penal. Es verdad que el proyecto considera vago, no solo al que carece de medios de subsistencia, según dice el Código, sino tambien al que no tiene los suficientes. Pero en primer lugar, el que tiene algo que no es bastante, no puede decirse realmente que tiene medios de subsistencia; y además, esto no es nuevo, y ya se halla establecido en nuestras leyes Recopiladas. Felipe II y Felipe V encargaban á las justicias que cuidasen mucho de aquellos vagos que teniendo un pequeño patrimonio, no era, sin embargo, bastante para vivir. Y no se diga que si el precepto está consignado, no era necesario este proyecto; porque la respuesta es sencillísima para todo el que sepa las angustias que pasa un Magistrado cuando trata de aplicar una ley que ofrece dudas.

Por otra parte, el proyecto de ley de que tratamos, lejos de ampliar el artículo del Código penal, le restringe en ciertos puntos, como es el relativo á la libertad absoluta que hasta ahora habia de que fuera acusada tanto una mujer como un hombre. Desde ahora las mujeres están terminantemente excluidas de la ley de vagos, con arreglo al mismo espíritu del Código; y además hay otra cosa esencialísima, cual es que, según este proyecto, no será considerado vago aquel que aún teniendo un corto patrimonio, no concurra en él la circunstancia de frecuentar las casas de juego ó lugares sospechosos. Hay aquí una circunstancia taxativa muy digna de tomarse en cuenta; una restriccion sobre el Código, que considera vago al que carece de patrimonio; pero el que lo tiene, si concurre á casas mal opinadas, puede ser perseguido por el Gobierno.

Por último, el proyecto de ley de que nos ocupamos no hace respecto á la vagancia sino lo que el Código establece respecto á otros hechos penados como delitos, y que realmente no lo son porque no ofenden á nadie. ¿Es acaso un delito ser imprudente y disparar un tiro al aire sin considerar que la bala puede herir á alguno? Pues sin embargo el Código pena la imprudencia temeraria. ¿No es tambien una cosa lícita concurrir á una casa lícita á tratar de asuntos lícitos? Pues pasando de 21 personas se considera delito, así como el concurrir á un colegio electoral con una pistola en el bolsillo. La sociedad, señores, tiene la necesidad de crear delitos artificiales para defender al hombre que va por mal camino.

No puedo seguir al Sr. Marqués de Heredia acerca de las reflexiones que ha hecho sobre la vagancia, en mi concepto exageradas, y que le pueden llevar á un fin muy distinto del que se ha propuesto. S. S. es joven y tiene ideas propias de la juventud instruida, y por eso da á sus teorías una extensión que realmente no tienen. Lo cierto es que el espíritu humano necesita ser corregido, y mientras haya leyes represivas se dirá que son contrarias á la libertad.

Creo haber contestado sustancialmente al discurso del Sr. Marqués de Heredia.

El Sr. Marqués de HEREDIA: Desearia, Sr. Presidente, reservarme el derecho de rectificar en último lugar, si es que el Sr. Ministro cree oportuno hacer alguna observacion, á fin de evitar á la Cámara la molestia de una doble rectificacion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ha sido tan cumplida la contestacion del Sr. Presidente de la comision al discurso del Sr. Marqués de Heredia, que el Gobierno no se cree en el caso de tener que añadir una palabra más á lo manifestado por el Sr. Escudero.

El Sr. Marqués de HEREDIA: Aunque la opinion del digno individuo de la comision que me ha contestado tiene grande autoridad sobre la mia, no me ha convencido de que deben ser castigadas como delitos las infracciones morales solo por serlo, pues eso daria lugar á la arbitrariedad legalizada que tan fundados temores me inspira.

En cuanto á que mis principios pueden llevarme muy lejos, diré á S. S. que estoy tranquilo, porque soy partidario de un individualismo que no se opone á la perfeccion de la sociedad.

Respecto á lo de la Beneficencia no tengo más que decir que los hechos responderán por mí. ¿Es ó no cierto que el pobre huye cuando quiere llevarse á los asilos? Pues esto prueba que si el pobre encuentra allí el pan que alimenta su cuerpo, no el pan de vida que restaura su espíritu.

Por lo demás, mi discurso no ha sido de oposicion ni tampoco político, sino que he hablado en términos generales; si el Gobierno se hubiese dado por aludido, él propio habria hecho la explicacion. Solo quise señalar los inconvenientes que á mi juicio ha de tener el proyecto de ley que se discute.

El Sr. ESCUDERO: He dicho y repito que ninguna innovacion se ha hecho en el Código, porque lo que se establece es una cortapisa para que no puedan ser comprendidos en esta ley los que carezcan de los medios suficientes para vivir, si no concurren á casas de juego ó mal reputadas.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se acordó pasar á deliberar por artículos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se acordó pasara á la comision de Peticiones una exposicion de Doña Vicenta García, viuda del Farmacéutico D. José Carretero, muerto del cólera en 1855, solicitando se le conceda una pensión con arreglo al reglamento de Enero de 1862.

Dióse cuenta, acordando quedara sobre la mesa, de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo varios documentos del expediente del ferro-carril de Alar á Santander, que habia pedido el Sr. Cedrun.

Se recibieron con aprecio, acordando se repartieran, 160 ejemplares de las exposiciones dirigidas á los Cuerpos Colegisladores por D. Luis Page en solicitud de que se supriman los Tribunales especiales de Comercio.

ÓRDEN DEL DIA.

Interpelacion del Sr. Perez de Molina.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Sres. Diputados, por primera vez en esta legislatura tengo el honor de dirigiros la palabra para explicar mi interpelacion al Gobierno sobre los actos, significacion y carácter de su política general: invoco vuestra benevolencia, porque carezco de autoridad en el Parlamento para abordar cuestiones tan importantes como las que voy á exponer; pero me encuentro animado de los más nobles deseos por el bien público, y siento arder en mi alma el fuego del amor á la libertad y á las instituciones simbolizadas en el Trono de nuestra augusta Reina, y esto explica mi conducta.

No vengo en son de oposicion. No es mi ánimo calificar los actos del Gobierno, ni menos levantar una bandera de rebelion en las filas del partido moderado. Léjos de eso, si no abrigara la conviccion de que puedo prestar hoy un gran servicio á todos los partidos, á los intereses de la nacion y al Gobierno mismo, no me atreveria á interrumpir el triste y funeral silencio que suele reinar de ordinario en esta Cámara. Tuve el honor de votar con vosotros en una cuestion eminentemente política. No quiero apartarme de vosotros. ¿Qué significa, pues, el acto que voy á ejecutar? ¿Es acaso un acto de oposicion? No; pero el Diputado afiliado á un partido, por más que vote casi siempre con los hombres que forman la gobernacion del país, no puede hacer una abdicacion completa de sus convicciones, de sus compromisos y hasta de su dignidad.

Si en este Congreso hubiera una representacion numerosa de otros partidos, los hombres de esa oposicion serian los llamados á interpelar al Gobierno; pero siendo todos unos, ¿ha de contenernos en el ejercicio de nuestros deberes el temor de mortificar á los Sres. Ministros? Seria entonces imposible la discusion y debian cerrarse las puertas de este Palacio; de no ser así, la discusion ha de mantenerse entre el Gobierno y sus amigos.

Podria examinar uno por uno todos los actos del Gobierno desde el 11 de Julio de 1866; pero voy á limitarme á una exposicion simple de sus actos principales, especialmente de los últimos, entre los cuales y ciertas declaraciones del Gobierno se nota contradiccion que siembra la duda y hace titubear á los amigos y á los adversarios.

En cuatro periodos puede dividirse la historia de este Gabinete: el primero desde el 11 de Julio hasta el 30 de Diciembre de 66; el segundo desde esta fecha hasta la terminacion de la anterior legislatura; el tercero en el interregno parlamentario, y el cuarto comienza en el decreto de convocatoria.

Los partidos conservadores han incurrido algunas veces en el error de considerar la conservacion del orden material como objeto exclusivo de sus esfuerzos, sacrificándole intereses de altísima importancia. Este orden material, producto de una política puramente de fuerza, no es el orden verdadero; se asemeja mucho al orden de Varsovia, á la paz de los cementerios, y es el desorden moral que trae la revolucion. El orden verdadero consiste en la armonía de todos los intereses, en el libre ejercicio de todos los derechos y en el cumplimiento exacto de todos los deberes.

En este error ha incurrido el Gobierno, y no le culpo por ello. Tuvo la desgracia de encontrarse trazada una política de reaccion y de fuerza que le legó en sus postrimerías la union liberal, y además con una dictadura económica y administrativa. No hay, pues, que extrañar que este Gobierno conservador siguiera el camino trazado por un partido que se llamaba liberal por antonomasia. Por eso deportó, encarceló y desterró hasta á los que tenian la investidura de representantes del país. Por eso por medio de decretos derogó leyes tan importantes como la de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Pero yo no reconvengo al Gobierno por estos actos. Solo me quejaré porque no haya aprovechado esa dictadura para resolver la cuestion económica, no haciendo miserias económicas que condenarán á la miseria á muchos infelices, sino economías radicales hijas de un plan general, suprimiendo la mitad de los empleados, suprimiendo Ministerios, reduciendo á la mitad el ejército, suprimiendo las clases pasivas y concordando con la Santa Sede una reduccion en el presupuesto del clero, y descentralizando, simplificando y moralizando todos los ramos de la Administracion.

Comienza el segundo período con la convocatoria á Cortes, ó mejor di-

cho, con el decreto de 30 de Diciembre de 1866, por el cual fueron disueltas las Cortes y convocadas las actuales; y, señores, ¿cual fué la misión que trajeron las Cortes actuales? En el preámbulo de aquel decreto se decía: (Leyó).

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, llamo la atención de V. S. sobre la extensión que está dando á sus consideraciones. Se trata de un período anterior á la actual legislatura, y la costumbre es que los períodos parlamentarios se abarquen desde el más reciente.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Suplico al Sr. Presidente que me permita algunas palabras más y verá demostrada la pertinencia de mis observaciones.

El Sr. PRESIDENTE: La pertinencia la reconozco: la extensión es la que no creo oportuna.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Procuraré limitarme todo lo posible. La misión del actual Congreso es, como la de todos, procurar el bien del país; pero los Diputados, como hombres de partido, traen el compromiso de ser consecuentes con sus doctrinas. El Gobierno había infringido la Constitución y las leyes, impulsado por la necesidad y por el patriotismo. Los Diputados le absolvieron de esas faltas é hicieron bien. ¿Pero tenían el compromiso de votar la ley de imprenta, la de orden público y los reglamentos? No: de ninguna manera.

Cumplió, pues, la mayoría con un deber, y aunque lo ponga en duda el Sr. Ministro de la Gobernación, realizó grandes sacrificios. S. S. hizo aquí con la mayoría lo que un amante con su amada cuando más la quiere: tratarla con desden para probar la seguridad de su cariño; y por eso aquel mismo día planteó en las secciones una cuestión de Gabinete en que triunfó por unanimidad. Repito, pues, que no teníamos obligación de votar la ley de imprenta que ha anulado por completo el art. 2.º de la Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo dejar á V. S. penetrar en este terreno. Es una ley.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Los términos amplios de mi interpelación me dan derecho para hablar como hablo. Al concluir se verá que no es del todo inconveniente lo que digo.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, estoy acostumbrado á usar de la palabra en esos bancos, y creo que se puede decir todo sin decir lo que S. S. acaba de afirmar.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: La ley-decreto de imprenta de 8 de Marzo es contraria á las doctrinas del partido moderado. Vosotros, Sres. Diputados, fuisteis dueños de votar como votásteis: yo que venia hace años defendiendo las doctrinas liberales del partido moderado en *La Libertad* y en *Los Tiempos*, con aprobación de algunos que hoy son Ministros de la Corona; yo que combatí en las últimas Cortes el proyecto de reforma de esa misma ley, ¿había de votar contra mi conciencia?

Ley de orden público. Tampoco ningún Diputado tenía el compromiso de votarla. Vosotros la votásteis, é hicisteis bien. Yo no pude hacerlo, porque fui el único Diputado de la minoría moderada de las Cortes del 66 que en unión con los cuatro dignos representantes del partido progresista pedí votación nominal para hacer constar mi voto contrario á la ley de suspensión de garantías constitucionales. Lo mismo puedo decir de la cuestión de reglamentos y de conversión de Deudas.

Recordais, señores, la lucha ardiente que sostuvo el partido moderado con la unión liberal por el reconocimiento de los cupones? Recordais que esa fué la bandera enarbolada para vencerla? He sido, pues, siempre consecuente.

Vamos al tercer período, ó sea el interregno parlamentario.

Durante el verano ocurrieron los tristes sucesos de Agosto. Hacía más de un año que estaban en suspenso las garantías individuales, muda la prensa, el ejercicio de la libertad era completamente ilusorio, el destierro y las prisiones estaban llenas de ciudadanos. Sin embargo, ¿se evitaron con este sistema aquellos sucesos? La conducta del Gobierno despues de ellos fué digna de aplauso: grande y generoso, no derramó una sola gota de sangre, haciendo recaer sobre todos los efectos de la clemencia de nuestra augusta Reina.

Despues acometía el Gobierno la cuestión económica, verificando ciertas economías, hasta que llegó la época de convocar las Cortes. Parecía que íbamos á entrar en un nuevo período político, y así es que en el preámbulo de la convocatoria los Ministros se jactaron de que lo eran de una Reina constitucional, usando de frases que llevaron la esperanza á todos los corazones: todos aplaudieron aquellos síntomas que revelaban una nueva política; solo el partido absolutista mostró su descontento.

Se abren las Cortes, y el Gobierno pone en los augustos labios las palabras que reaniman las esperanzas liberales, dando lugar á que un ilustre personaje dijese, al tomar posesión de la Presidencia de la alta Cámara, que profesaba las doctrinas liberales y por esta significación ocupaba aquel puesto; y por eso nuestro dignísimo Presidente, modelo de consecuencia y lealtad política, representante toda su vida de las doctrinas constitucionales y liberales del partido moderado, dijo, al ocupar esa silla, que era el eco de la mayoría íntimamente ligado á las instituciones representativas, fuera de las cuales no hay dignidad para los ciudadanos ni salvación para los pueblos.

S. M. la Reina al contestar al mensaje del Congreso protestó de su inquebrantable fidelidad á las instituciones constitucionales. No podían pedirse más pruebas para creer con firmeza que el Gobierno había entrado en un nuevo período de constitucionalismo. De aquí que nos colocáramos al lado del Gobierno los que antes disintamos de él; de aquí que votáramos el mensaje de la Corona. Más de dos meses han transcurrido desde entonces. ¿Están los actos del Gobierno en armonía con sus declaraciones? Pero también quiero invocar las que hizo el 21 de Enero el ilustre Duque de Valencia. (Leyó.) Esto, pues, acabó de confirmar las esperanzas de los moderados constitucionales. ¿Qué causa impulsó al Duque de Valencia? ¿Habló *ex abundantia cordis*, ó en virtud de algún motivo que no podemos comprender? Debíamos, pues, esperar algo respecto de las leyes de imprenta, de orden público y de los reglamentos; algo también respecto á la marcha política del Gabinete.

La política, señores, proyectada por el Sr. Bravo Murillo era ménos reac-

cionaria que la del actual Ministerio. Todos recordareis la actitud del partido moderado ante el Sr. Bravo Murillo, y cómo protestó contra sus proyectos, porque los consideró contrarios á las instituciones representativas: ¿cómo, pues, se explica que hoy traducidos en leyes los reconozca como su símbolo el partido moderado? Tendría que renegar de toda su historia. Las leyes actuales, segun dijo aquí el Sr. Ministro de la Gobernación, eran de circunstancias, y por tanto transitorias; y sin embargo, como derivación de esas mismas leyes hemos votado dos proyectos eminentemente reaccionarios: el primero declarando vigente el art. 1.º, tit. 3.º, tratado 7.º de las Ordenanzas generales, y el segundo sobre reforma del art. 258 del Código penal sobre vagancia, que comprende en la calificación de vagos á todos los españoles, cometiéndose con esto al consignarlo en el Código un escándalo científico y un escándalo constitucional.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, vuelvo á llamar la atención de V. S. sobre las calificaciones que se permitieron dar á leyes votadas por las Cortes.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Con respecto á los reglamentos, todos recordareis la proposición de reforma presentada por uno de nuestros compañeros, pero tampoco hablaré de esto, si bien es otro dato que confirma la contradicción que existe entre los actos y las declaraciones del Gobierno.

Si, pues, en nada de esto se ven síntomas de un nuevo período político, ¿los encontraremos en la última crisis ministerial? ¿Se resolvió constitucional y parlamentariamente? Un Sr. Ministro trajo aquí un proyecto relativo al Banco, y el mismo día que debió leerse el dictamen de la comisión se produjo la crisis. ¿Qué poder extraño sacó del Parlamento un negocio del que estaba conociendo? El Banco representó contra el proyecto; pero la cuestión se pudo declarar libre en vez de provocarse una crisis. De manera que entre la voluntad del Consejo de Ministros y el Parlamento se interpuso el poder anticonstitucional de los Directores del Banco.

¿Y cómo se resolvió la crisis? Todos conocemos la significación de los dos Ministros que dejaron de serlo; pero ¿cual es la de sus dignos sucesores? El Sr. Sanchez Ocaña, si tiene algun color político, es el de reformista de la fracción Bravo Murillo. ¿Y cual es la significación política del Sr. Catalina? El Sr. Fernandez de Velasco (D. Eusebio) lo dijo en la sesión de 13 de Junio del año pasado. Pero hay más: publicado su nombramiento, *La España*, periódico el más reaccionario entre los moderados, se limitó á elogiar las condiciones personales del Sr. Catalina, mientras *El Español*, órgano de todos sabemos de qué hombres, se limitó á dar cuenta del nombramiento sin hacer ninguna calificación, y *La Ley*, periódico cuya significación era muy conocida, pues ha dejado de publicarse, ni siquiera dió cuenta del nombramiento.

En tanto, *La Constancia* del Sr. Nocedal (*Risas*) le tributó los siguientes elogios: (Leyó.) De suerte que la significación del Sr. Catalina no es constitucional ni liberal, puesto que es considerado como neo-católico. Quiere decir que la crisis se resuelve trayendo al seno del Gabinete elementos reaccionarios. ¿A qué nos atenemos, pues? ¿A los hechos ó á las palabras? ¿Es reaccionario el Gobierno, ó constitucional, ó las dos cosas á la par?

Con respecto al constitucionalismo del Gobierno, ahí tenéis el decreto prohibiendo la exportación de trigo, por cuyo medio el Gobierno legisla estando abiertas las Cortes. Si estas consideraciones no fueran bastantes para legitimar mi interpelación, bastarian para que el partido moderado preguntase al Gobierno cuantas políticas tiene.

El Sr. Barzanallana ha declarado que hay dos: una reaccionaria y otra constitucional. Tengo, pues, el deber de preguntar al Gobierno cual de ambas políticas se propone seguir. Los elementos liberales, representados por los Sres. Barzanallana y Belda, han sido sustituidos por el Sr. Sanchez Ocaña, reformista de 52, y con el Sr. Catalina, tenido por absolutista ó neo-católico. Ruego, pues, al Gobierno que adopte un sistema cualquiera que sea, porque no hay peor sistema que la negación de todos ellos. Los Gobiernos que titubean y que se dirigen indistintamente á todas partes, se agitan en el vacío algun tiempo y no tardan en morir de consunción y de impotencia.

El Sr. Ministro de MARINA: Sres. Diputados, doy gracias al Sr. Perez de Molina porque me ha proporcionado ocasion digna de dirigir mi palabra al Congreso por primera vez desde este sitio, al cual me ha traído sin merecimiento la voluntad de la Reina, la confianza de sus Ministros responsables, y creo yo que mi calidad de individuo de esta mayoría, cuyos sentimientos y cuyas ideas y cuyas opiniones he tenido el honor y la fortuna de interpretar en más de una ocasión.

Justo es, pues, que sean palabras de agradecimiento y de cariñosa deferencia hacia esta mayoría las primeras que yo pronuncie desde este sitio, al cual por virtud de ella, despues de la munificencia de S. M., he tenido el honor de llegar.

No necesito yo encarecer, Sres. Diputados, la consideración y respeto que merecen los Cuerpos Colegisladores: más de una vez desde esos bancos, cuando se discutía aquí la solemne controversia de la reforma del reglamento, tuve yo ocasion de encarecer el respeto que merece la tribuna parlamentaria, levantada por unos hasta la santidad misteriosa de un tabernáculo, y deprimida por otros hasta el mísero destino de cátedra de errores y de perdición. Pues ni los unos ni los otros tienen razón, como acabais de ver, Sres. Diputados. Cuando esa tribuna no refleja ni recoge el eco de las griterías revolucionarias, cuando no da salida más que á la voz de la prudencia y de la justicia y de la verdad y del patriotismo, digna es de respeto, y bien puede considerarse como una especie de ara adonde los corazones rectos y las inteligencias elevadas vienen cada día á depositar la ofrenda de las grandes ideas, de las grandes tradiciones y de los sentimientos de la patria. (Bien, bien.)

A este fin patriótico, á este noble resultado iban encaminadas nuestras gestiones de reforma del reglamento; la cual reforma del reglamento, señores Diputados, no impide que haya discusiones estériles, ya lo veis; no cierra la puerta á debates que no tienen nada que ver, nada, con la formación de las leyes, ya lo veis; no evita discusiones tan desdichadamente estériles como la que ha empezado y amenaza proseguir en esta tarde. Pero no soy yo el llamado á responder á la interpelación del Sr. Perez de Molina: bien sabe Dios que nada había tan lejano de mi propósito, que no vislumbra siquiera la probabilidad de terciar yo en este debate; pero el Congreso ha oído las alu-

siones verdaderamente personales con que el Sr. Perez de Molina ha interpretado mi venida al Ministerio, y yo tengo en defensa propia y en defensa de todos vosotros, señores de la mayoría, tengo que decir algunas palabras.

Yo agradezco sinceramente á todos los periódicos, en cuyas redacciones difícilmente habrá persona á quien no me unan lazos de amistad, los elogios y apreciaciones que tuvieron la bondad de hacer cuando S. M. se dignó llamarme á su Consejo; yo agradezco especialmente las calificaciones y los conceptos que emitió el periódico á que se ha referido el Sr. Perez de Molina; pero yo que en esta cuestion, como en todas, tengo bien definidos mis límites y tengo bien marcados el *desde dónde* y el *hasta dónde* de mis opiniones, no necesito reproducir aquí doctrinas que en una ocasion ocuparon por hora y media ó dos horas vuestra atencion siempre benévola para conmigo.

Debo hacer al Sr. Perez de Molina una observacion capital; debo decirle que mi doctrina política, que mis antecedentes políticos, que mi ser político se concentra en aquella respuesta al discurso del Trono que el Sr. Perez de Molina honró con su voto. Aquel documento, expresión de la voluntad y de las opiniones de esta mayoría; aquel documento, que contiene la doctrina conservadora y moderada pura; aquel documento es á la vez la expresion y el reflejo de todas mis opiniones personales en los puntos que en él se tocaban.

Es verdaderamente extraño, es verdaderamente deplorable que el Sr. Perez de Molina se haya permitido la palabra absolutista dirigiéndose á una persona á quien dice que estima y á quien ve honradamente en los Consejos de una Reina constitucional. (El Sr. Perez de Molina: No creo que sea ofensiva esa palabra.) Sería ofensiva por cuanto supondría, ó una deslealtad insigne, ó otra cosa que no puedo ni debo siquiera mentar ante los Sres. Diputados: lo respeto demasiado, amo demasiado á esta mayoría, con la cual he estado, seguiré estando y estoy identificado desde el primer instante, y de la cual he recibido testimonios de aprecio que no olvidaré jamás, para que yo pueda sospechar siquiera que necesite la mayoría á quien me dirijo de esta explicacion leal que hago.

Y la votacion de los trece que creímos entónces representar aquí la genuina doctrina moderada enfrente de un Ministerio que no se atrevía á declararla, y en cuyos trece figuraban nombres como los del Sr. Moyano y del Sr. Rodriguez (D. Bráulio), si no estoy equivocado, aquel es un acto de mi vida moderada, del cual estaria orgulloso si fuera capaz de orgullo en el sentido vulgar de esta palabra.

No quiero, pues, privar al Congreso de la satisfaccion de su justo anhelo de oír otra voz elocuentísima—iba á decir más elocuente, y no admito el comparativo siquiera—en contestacion al Sr. Perez de Molina, y me siento, dejando esclarecido y fijo el principio de que de ninguna parte, de ningún lado ménos que del Sr. Perez de Molina, podia esperar un individuo de esta mayoría que parlamentaria y constitucionalmente, por más que no le abonen los méritos propios, viene á formar parte del Gabinete, las calificaciones que S. S. se ha permitido y que con toda la dignidad que merece el Congreso rechazo solemnemente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Diputados, podría ser fácil el trabajo que voy á desempeñar, porque la interpelacion del Sr. Perez de Molina es de fácil contestacion, si las elocuentes palabras del Sr. Ministro de Marina no me expusieran á que parecieran pálidas las mías. Pero debo una contestacion al Sr. Diputado, y voy á dársela.

¿Será posible, señores, que abrigues vosotros la duda que tan furiosamente asalta el espíritu del Sr. Perez de Molina? ¿Puede esta mayoría despues de dos legislaturas ignorar cuál es la política y la tendencia del Gobierno? El Sr. Perez de Molina, al tomar el nombre de la mayoría, se hacia una gran ilusion, pues lo que él duda no es dudoso para ninguno de los Diputados.

El Sr. Perez de Molina ha dividido su discurso en cuatro secciones, empezando por decir que su interpelacion venia á romper el triste y funeral silencio de esta Cámara. S. S. se ha hecho eco de algunas conversaciones que atribuyen á la reforma del reglamento la tranquilidad que aquí reina, la falta de pasto para alimentar la actividad de los Sres. Diputados. Señores, en todas las Cámaras, y en las mismas de España ántes de la reforma á que se alude, hay períodos de calma y de tregua, en que no se agitan controversias de esas que apasionan á la muchedumbre. No han de estar siempre las Asambleas entregadas á las precipitadas pulsaciones de una fiebre, y pueden vivir muy bien tranquilas, como acontecia cuando ocupaba el poder el Duque de Tetuán, que, rotas las primeras lanzas y pasados los primeros combates, reinaba la mayor calma. Cuando aquí no la hay, y las agitaciones pasan de aquí hasta esas tribunas, y de las tribunas se extienden por fuera, eso es señal de que la sociedad está en combustion y enferma, y más cerca de lo triste y funeral está el cuerpo enfermo que no el tranquilo y sosegado.

Ha dicho el Sr. Perez de Molina una cosa que es exacta, aunque dicha por un adversario, y le llamo adversario porque supongo que no tratará de sostener que es una caricia la que acaba de hacer al Gobierno; á saber: que cuando domina exclusivamente en una Asamblea una tendencia política, se abre camino á una oposicion ficticia. Estas oposiciones se presentan con síntomas muy parecidos á los que hoy ha tenido el Congreso ocasion de ver. Personas que tienen más actividad de opiniones que otras y que quieren advertir las cosas con tiempo, se lanzan, ya en son de querer hacer un favor al Gobierno, ya por otros motivos, á presentar ocasiones de combate. Y estas oposiciones no son las peores, porque más dignas de censura son todavía aquellas que aquí se presentan encubiertas con el velo del ministerialismo y buscan salidas por otros sitios donde no es posible alcanzarlas.

Realmente la interpelacion del Sr. Perez de Molina, como otras, son consecuencia de la manera con que ha sido constituida esta Cámara, y esta manera no es obra del Gobierno, sino de sucesos que todos conocen. El Gobierno no puede responder de que no tengan aquí representacion opiniones que se han puesto fuera de la esfera legal, ó que si están dentro, con su silencio se acercan mucho á las que fuera de la esfera legal están colocadas.

El Sr. Perez de Molina, recorriendo los períodos en que ha dividido su

discurso, ha examinado la época en que S. M. llamó á sus Consejos al Duque de Valencia. Dijo con este motivo S. S. que no era culpa de este Gabinete el haberse encontrado con una ley de dictadura hecha por el anterior, y añadió que él habia votado contra esta dictadura.

Pues bien, cuando hizo eso debió advertir que otros muchos individuos del partido moderado, lejos de seguir su ejemplo, ayudaron á aquel Gobierno que les era contrario. Esto significa que la necesidad de esa dictadura era sentida en las regiones del poder, donde estaban los hombres que más habian combatido esta especie de poderes discrecionales, y que el partido moderado, convencido de que esa dictadura hacia falta, la concedió contra su propio interés, con las elevadas miras de patriotismo que siempre le han distinguido.

El Sr. Perez de Molina ha vuelto á hablar de prisiones y de destierros. Sobre esto se ha dicho ya cuanto hay que decir. Es un negocio concluido por un voto de la Cámara.

Ha hablado despues del error que profesan todos los partidos conservadores de Europa, á saber: que se preocupan más del orden material que del orden moral.

Con este motivo nos ha dicho lo que es uno y otro. S. S., al citar esas opiniones, ¿cómo se ha olvidado de que cuando se rompe por la fuerza ese orden verdadero no hay más remedio que restablecerle por el mismo camino?

Entró despues en el período de la reunion de las Cortes, y dijo que la mayoría no habia venido moralmente obligada á votar lo que habia votado, á interpretando mal unas palabras mías, supuso que yo habia dicho que el Gobierno no debia nada á la mayoría, ni esta al Gobierno.

No dije yo semejante cosa en el sentido que suponen esas palabras, y el Sr. Perez de Molina debió meditar sobre las suyas para decirnos algo más elevado que lo del amante y la amada, que es más propio de un gabinete que de una reunion de hombres públicos que se ocupan de los intereses de su país.

Pues qué, ¿pretende acaso S. S. que el Gobierno haga la corte á la mayoría como los galanes á las damas en las comedias de capa y espada del teatro antiguo? No. Yo he dicho, y repito, que el Gobierno y la mayoría, ligados por la unidad de principios, de fines y de aspiraciones, han hecho lo que debian hacer y siguen compactos y unidos sin necesidad de estarse corvejando como pretende el Sr. Perez de Molina. No vinisteis, es verdad, moralmente obligados á votar esta ó la otra ley; pero vinisteis perfectamente enterados de las tendencias del Gobierno, de sus proyectos y de los medios con que contaba para realizarlos.

Todo esto lo sabiais vosotros, Sres. Diputados, todos juntos y cada uno, y aprobasteis esta tendencia. Despues de todo esto, es claro que la mayoría estaba moralmente obligada y cumplió como buena al aprobar esos proyectos y esa política de que habla S. S. ¿Pretende ahora el Sr. Perez de Molina que esta política debe cambiarse? Pues S. S. tiene que explicar la causa de eso.

Vinieron los tristes acontecimientos del verano, y en este punto el señor Perez de Molina nos tributó elogios que le agradecemos; pero S. S. dijo que esos sucesos eran una prueba de la ineficacia de la política seguida por el Gabinete. Pero ¿qué hubiera sucedido sin esa política? ¿Me permite el Congreso que yo le pinte el cuadro de lo que hubiera sucedido? Pues figuráos, señores, la prensa desbordada propalando noticias alarmantes; la agitacion consiguiente en las calles; colocad al Gobierno en presencia de todos los elementos de la revolucion desbordados, y vereis lo que hubiera sucedido si no hubiera tenido el poder esas medios enérgicos, esas leyes que son obra vuestra tanto como nuestra, y que han podido hacer que se reprimiera la revolucion pronta y tan fuertemente en el verano pasado.

Pero pasó todo esto, concluyó el interregno parlamentario, se convocaron de nuevo las Cortes, el Sr. Presidente del Consejo manifestó las tendencias constitucionales del Gobierno, y el Sr. Perez de Molina viene á encontrar una contradiccion entre esa declaracion y la conducta del Gobierno, fundándola en la reforma de la parte dudosa de la ley de orden público, en la ley de vagancia, y por fin, en la última crisis y en la presencia de dos determinados Consejeros de la Corona en este banco.

Respecto de las dos primeras leyes, yo pregunto; ¿por qué no se opuso S. S. á ellas cuando se discutieron? ¿Por qué no nos dijo más al pormenor entónces lo que hoy nos ha indicado como de pasada? S. S. dice que esas leyes son reaccionarias, pero S. S. no lo ha probado, como no podia probarlo; y yo, á su afirmacion de que son reaccionarias, opongo solamente la negacion de que no lo son.

Pero viene luego la cuestion de la crisis, y dice el Sr. Perez de Molina que la salida de los Sres. Ministros anteriores de Hacienda y Marina ha tenido por causa el que en el Ministerio habia dos políticas, una constitucional y otra reaccionaria, y que lo afirmaba así porque así lo habia dicho en el Senado el Sr. Marqués de Barzanallana. ¿Cuándo lo ha oído S. S.? Nunca: no lo ha oído S. S., ni lo puede haber oído nadie, porque no se ha dicho ni podia decirse; porque en el Ministerio no ha habido nunca esas dos tendencias en nada de lo que se ha hecho, y yo reto á que afirmen lo contrario al Sr. Marqués de Barzanallana y al Sr. Belda. Todas las leyes se han presentado de comun acuerdo, todas las medidas se han tomado de comun acuerdo, nadie ha propuesto siquiera nada que fuera rechazado por los demás.

Dice el Sr. Perez de Molina que el Gobierno ha cedido á la presion del Banco. ¿Y por qué? El Gobierno creyó oportuno presentar una ley obligando más que autorizando al Banco para ciertas cosas, á fin de acrecer el valor de los fondos públicos, y el Banco se opuso á ese proyecto por los medios legales, representando á S. M. contra él. ¿De dónde saca el Sr. Perez de Molina que el Banco debió acudir aquí? ¿En qué artículo de la Constitucion se previene que las peticiones se hayan de dirigir á las Cortes y no al Monarca? Y aun cuando de esto fuera lo que se quisiera, ¿qué responsabilidad tiene el Gobierno por esa exposicion? ¿Debió acaso no aceptarla? No. ¿Y qué sucedió despues? Que el Sr. Barzanallana hizo algunas concesiones que desvirtuaron la ley, y que no habiendo querido avenirse á que la cuestion

fuera completamente libre en los Cuerpos Colegisladores, creyó de su deber salir del Gabinete. ¿Qué hay aquí que indique presión sobre el Gobierno por parte de nadie? Nada. Dice S. S. que el resto del Ministerio, en vez de tomar en consideración la significación constitucional del mismo, tomó en cuenta la significación reaccionaria y trajo á su seno al Sr. Sanchez Ocaña y al Sr. Catalina.

Segun el Sr. Perez de Molina, tanto el Sr. Sanchez Ocaña como el señor Catalina tienen una significación reaccionaria. Respecto á este último señor, nada tengo que decir, porque ya ha dicho S. S. lo bastante. En cuanto al Sr. Sanchez Ocaña, ya fué otra vez Ministro con el Sr. Istúriz; y además, en el mero hecho de aceptar la política del Gobierno, es lo que somos nosotros; es decir, milita bajo la bandera que nosotros hemos proclamado hace mucho tiempo, y sobre la que no duda nadie más que el Sr. Perez de Molina. Tiene nuestra política, y esta es la que necesitaba el país hace tiempo y la que necesitará todavía durante alguno más.

El Gobierno, segun S. S., es culpable en su primer período por no haber resuelto la cuestión económica. ¡Ah, señores! ¿Es posible contestar á una indicación de esta especie en una discusión como esta? No; cuando llegue el caso de que pueda discutirse en detalle la cuestión económica, la discutiremos y se aceptará todo lo que sea aceptable.

S. S. ha concluido diciendo que los Gobiernos que vacilan y que no tienen senda fija arastran una vida precaria hasta encontrar la muerte. Pero si S. S. nos tacha con tanto fervor de reaccionarios, ¿cómo dice que no tenemos rumbo fijo? Le tenemos, señores, y todos lo sabeis. Mientras la revolución amanece, nosotros la combatiremos manteniendo esas leyes que al Sr. Perez de Molina le parecen reaccionarias: cuando los ánimos se aquieten, cuando el país se tranquilice, mediremos la expansión que se debe dar, cómo hemos medido la represión que ahora debía haber.

Ha dicho el Sr. Ministro de Marina que esta discusión era estéril. Tal vez bajo muchos puntos de vista merezca este nombre; mirada bajo el aspecto del Sr. Perez de Molina, no será estéril, porque se habrán aclarado las dudas que S. S. tenía, y por lo tanto, podrá apoyarnos si le he satisfecho, ó combatirnos en el caso contrario, en el cual ya no habrá aquí ese triste y funeral silencio de que se lamenta S. S., porque teniendo el derecho de levantarse el Sr. Perez de Molina, no nos privará del gusto de escuchar sus discursos.

El Sr. BELDA: No me levanto, señores, á pronunciar un discurso, sino á rectificar dos hechos.

Ha dicho el Sr. Perez de Molina que el Marqués de Barzanallana ha manifestado en el Senado que dentro del Gabinete de que formó parte había dos tendencias políticas. Esto no es así, y lo ha rebatido perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernación. Lo que ha dicho el Sr. Marqués de Barzanallana ha sido otra cosa, y todos los que le han oído ó han leído su discurso lo han comprendido así. En todos los actos políticos del Ministerio la tendencia ha sido una, aceptada por todos sus individuos con más ó menos expansión.

Respecto á la crisis, yo podría decir algo más de lo que se ha dicho hasta ahora; pero sería referente á mi persona, y esta la juzgo de muy poca importancia para venir á ocupar con ella la atención del Congreso.

Me limitaré, pues, á protestar contra la indicación que ha hecho el señor Ministro de la Gobernación, de que el asunto del Banco había quedado reducido á una simple cuestión de amor propio. No es así, señores: el Sr. Marqués de Barzanallana, que tenía una gran fe en su proyecto, cedió por no provocar una crisis en la cuestión de que el arreglo fuera obligatorio; pero fué persuadido de que aun declarándolo así se podía obligar al Banco á que hiciera uso de la autorización que se le daba. Es claro que al ceder así no renunciaba á la ley: pues qué, ¿había de hacerse esta para que no se cumpliera?

En cuanto á no hacerlo cuestión de Gabinete, el Sr. Marqués cedió también, persuadido de que las razones que expusiera en las Cámaras habían de hacer que el proyecto se votara sin más que atender á ellas. Esto era una verdadera concesión hecha en obsequio de sus compañeros, puesto que la ley ántes de traerse al Congreso fué objeto de algunas observaciones, y por acuerdo de todos los Sres. Ministros, el de Hacienda tuvo el honor de leerla en esa tribuna.

Quede consignado, pues, señores, que el Sr. Barzanallana no se ha retirado del Ministerio por una cuestión de amor propio.

Yo, señores, había pesado de tal modo sobre el ánimo de S. S. porque aceptara la transacción con el Banco y la declaración de que la cuestión sería libre, que no podía menos de acompañarle en la retirada, en lo cual, señores, yo he hecho un inmenso sacrificio, no por abandonar ese banco, sino por tener que renunciar á la parte de gloria que me cabía de haber pertenecido á una administración que tantos y tan relevantes servicios ha prestado al país bajo la enérgica y patriótica iniciativa del eminente hombre de Estado que por fortuna del país está al frente de los destinos públicos.

Estoy enfermo y el hablar me cuesta mucho trabajo, y no digo más.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados: muy pocas palabras voy á dirigir al Congreso; pero tengo necesidad de hacerlo para que las cosas queden en su lugar y para que la verdad resulte tal como la verdad es. El Sr. Belda, Ministro que fué con mucho gusto nuestro, y que con gran sentimiento nuestro también dejó de pertenecer al Gabinete, ha dicho que todos los actos políticos del Gobierno fueron aprobados por todos los que le componían, con más ó menos expansión. No hubo ni más ni menos expansión: hubo la misma expansión, y demostrando todos el mismo deseo de hacer lo que se hizo y de que no se hiciera lo que dejó de hacerse. No hubo dificultad ninguna, absolutamente ninguna, y es necesario que quede así consignado, para que no se explote una mala inteligencia, porque fuera de aquí todas las cosas se meten á barato, y la política es necesario que sea verdadera y seria.

El Sr. Belda ha pedido la palabra cuando creyó oír decir al Sr. Ministro de la Gobernación que el Sr. Marqués de Barzanallana, Ministro de Hacienda, había salido del Ministerio por cuestión de amor propio. El Sr. Ministro de la Gobernación manifiesta ahora que no dijo eso; pero yo debo referir tal

como fué la causa de la salida del Sr. Marqués de Barzanallana, y los señores Diputados podrán apreciar qué nombre debe darse al móvil que guió al Sr. Ministro que fué de Hacienda para salir del Gabinete.

El Sr. Marqués de Barzanallana, unos días ántes de llevar al Consejo de Ministros su proyecto de ley del Banco, fué á verme y á decirme que iba á presentarlo. Hubo conmigo tres minutos, y estuvo presente el Sr. Ministro de Estado porque entró casi al mismo tiempo que el Sr. Marqués de Barzanallana. Me dijo dicho señor que tenía un proyecto sumamente beneficioso para los intereses públicos y para el Banco, y que iba á traerle al Consejo de Ministros. Yo le dije: *muy bien*, como digo *muy bien* á todo Sr. Ministro que me dice que va á llevar al Consejo de Ministros un proyecto beneficioso para el país.

Al otro día, el Sr. Marqués de Barzanallana llevó el proyecto de ley del Banco: cuando lo leyó, le dije yo: «¿Ha pensado V. bien las dificultades que ese proyecto de ley puede traer, los inconvenientes que ofrecerá? Usted ha mirado la cuestión bajo el prisma de la utilidad, del bien que quiere hacer; pero en todas las cosas están mezclados el bien y el mal: es preciso sumar los bienes y los males, restar estas sumas y atenerse á lo más provechoso, tomando de lo bueno lo mejor, de lo malo lo menos malo.» Dijo que era muy bueno; dijo que todos los individuos del Banco lo aceptarían y que el resultado sería beneficioso. Contestamos todos los Ministros: está muy bien. No hubo discusión, hubo una grandísima deferencia, deferencia que le hemos tenido siempre y que yo procuro tener constantemente con todo lo que propone y hace el Ministro del ramo en Consejo de Ministros. Se presentó el proyecto de ley y empezó la hostilidad del Banco.

Todos los Sres. Diputados saben que sus individuos acudieron á Letrados eminentes; y ¿cuál fué el parecer de estos Letrados? Todos saben las gestiones que se hicieron, cómo se iba preparando la opinión; y le dijimos al señor Marqués de Barzanallana en Consejo de Ministros que sería conducente el que se pusiera de acuerdo con los individuos de la Junta del Banco y que la cuestión se llevase, *no contra el Banco*, sino *con el Banco* y en favor del Banco.

Y, señores, voy á ser franco, porque me gusta serlo: este Gobierno tiene muchos enemigos, porque las circunstancias han hecho que todos los Gobiernos los tengan, y por consiguiente, no ha de poseer el Gobierno actual el privilegio de no tenerlos. Este Gobierno, pues, tiene una porción de partidos enemigos, el partido *a*, el partido *b*, el partido *c* (*Rumores*), distintos partidos, no quiero nombrarlos, que los nombré el que quiera: yo tengo más prudencia que los que me interrumpen; pero no me intimidaré ni aquí, ni en la calle, ni en ninguna parte. (*Bien, bien.*)

El Sr. PRESIDENTE: Las tribunas guardarán silencio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Este Gobierno tiene por enemigos á esos partidos, y por eso dijimos nosotros: no vayamos á obligar al Banco á que acepte una cosa que perjudica á sus intereses tal como él los comprende y consigamos también tenerle por enemigo. El Sr. Marqués de Barzanallana se prestó á tener una conferencia con los individuos del Banco, y citó la persona con quien quería hablar, que fué el Sr. Urquijo.

Yo escribí al Sr. Urquijo una carta rogándole que me hiciera el favor y tuviera la bondad de verme: vino, en efecto, y le dije que era preciso que tuviesen los individuos del Banco una conferencia con el Sr. Ministro de Hacienda y que se prestaran en lo posible á una avenencia. Yo le rogué con todo encarecimiento, como lo podría demostrar con el escrito que el mismo Sr. Urquijo puso en mis manos después de la conferencia: en ella no quedaron conformes; los señores del Banco lo sintieron mucho y daban sus razones por no haber quedado acordes; el Ministro Sr. Barzanallana dió también las suyas y manifestó que había tenido razón en la conferencia que había celebrado.

Nosotros entonces le propusimos que la cuestión fuese libre para no echar el peso de la política, para no obligar á nuestros amigos personales, de esos que no quieren desairar á un Ministro, en una cuestión en que se rozaban grandes intereses y en que había una cuestión legal también, una cuestión de derecho. El Sr. Marqués de Barzanallana no se prestó, y al otro día vino al Consejo de Ministros y dijo que había estado obcecado cuando se había obstinado en que se hiciera la cuestión de Gabinete; que consentía en que la cuestión no fuese de Gabinete, y que había estado alorado en las conferencias anteriores; que se le permitiera solo el decir á algún amigo en particular, á los que le preguntaran si en el caso de votar en contra el Sr. Barzanallana se iría, que era para él cuestión de Gabinete; y nosotros le dijimos que no, que la cuestión había de ser clara, verdadera, de buena fe; que si era cuestión de Gabinete, decirlo en público, en particular, de todas maneras; y si la cuestión era libre, decirlo también á los amigos, á todos en público y en secreto, y que así es como se debe gobernar. A esto se opuso el Sr. Marqués de Barzanallana y se retiró.

Después el Sr. Belda, Ministro que fué de Marina, hizo buenos oficios para ver si podía convencer al Sr. Marqués de Barzanallana de que retirara la dimisión, y me preguntó el Sr. Belda: «Si yo le puedo convencer de que retire la dimisión y se conforma con lo que se ha acordado en Consejo de Ministros, ¿le verá V. continuar con gusto en el Gabinete?» Y le dije: «Sí, señor, con muchísimo gusto, porque lo único que yo deseo es que esta cuestión se resuelva como cree la mayoría de nosotros que debe resolverse, con arreglo á los intereses públicos, á los intereses del Banco y á las condiciones que hemos creído necesarias.» El Sr. Marqués de Barzanallana lo creyó de otra manera: los Sres. Diputados pueden juzgar cuál fué el sentimiento que hizo separarse del Gabinete al Sr. Marqués de Barzanallana.

Y añadiré: primero era un proyecto de ley para obligar al Banco á que comprara títulos por una cantidad determinada: luego se conformaba el señor Marqués con que fuera una autorización: después que esa autorización no le obligaría al Banco á que se dejara autorizar, y el Banco decía: no he de hacer uso de esa autorización; y decía el Sr. Ministro de Hacienda: no le obligaremos. Pues si no me ha de obligar V., ¿por qué me he de dejar autorizar? decía el Banco. Y decía más: los accionistas tendrán una junta, y van á acordar que en el caso de dejarnos autorizar se nos prohibirá que nun-

ca usemos la autorización. Señores, ¿para qué servía un proyecto de ley con estas circunstancias?

Francamente, ¿estamos jugando á las Cortes? ¿Estamos jugando á la gobernación? ¿Qué es esto? Yo no digo que fuera amor propio el sentimiento que puo mover al Sr. Marqués de Barzanallana; pero digo, sí, que no tuvo razon ninguna para separarse por esta cuestion del Gabinete. Y no hubo otra.

Ya que estoy en pié, voy á hacerme cargo de una cuestion que ha tocado el Sr. Perez de Molina, cuestion que es muy delicada, y aun cuando ya ha contestado algo el Sr. Ministro de la Gobernación sobre esto, mientras más se diga para dejarlo en su lugar es mejor, porque es de más interés que lo que puede figurarse el Sr. Perez de Molina: me refiero al proyecto de ley de orden público, que dejaba la Ordenanza conforme se escribió en 1704, para que nadie pudiera dudar ni pueda dudar si está ó no vigente el artículo á que me refiero.

Hay un artículo en la Ordenanza que dice que los Generales en Jefe en campaña podrán dictar bandos é imponer penas, las cuales tendrán fuerza de ley. Este artículo fué escrito por unos filósofos que no tenían las pasiones políticas que hoy por desgracia abundan: los que escribieron esta Ordenanza no eran progresistas, ni moderados, ni de union liberal, ni de ninguno de esos partidos en que para desdicha nuestra estamos divididos, contrariando los intereses del país en vez de servirlos como conviene. Este artículo lo pusieron porque meditaron que era preciso en ciertas circunstancias, y cuenta que aquellas circunstancias no eran tan fuertes como lo que hoy son, y no venían tan á menudo para su aplicacion. Este artículo no estaba, en mi concepto, derogado por la ley de orden público.

Pero cuando vinieron los acontecimientos de Agosto hubo algunos Capitanes generales que creyeron que lo estaria, y otros dudaron quizá porque temieron equivocarse y que se expondrían á una responsabilidad, como algunas veces se hace en el Parlamento, que se les interpela, que se les maltrata, y no es extraño que no tengan toda la fuerza, todo el vigor necesario en ciertas circunstancias; por eso es necesario ser un poco mas prudente que lo es el Sr. Perez de Molina, y por eso, y para que no hubiera dudas en lo sucesivo, se trajo el proyecto de ley, y aprobado, queda la Ordenanza en su fuerza y vigor como es menester.

Respecto á lo que el Sr. Perez de Molina ha dicho refiriéndose á mí, yo creía que despues de tantos años de haber pasado trabajos por la causa de la libertad, despues de tanta sangre derramada, despues de tantas ocasiones en donde algo ha podido depender de mí el tomar uno ú otro camino, y siempre se ha tomado el camino de la libertad y de la defensa de la Constitucion del Estado, yo creía que ya nadie dudaría cuáles eran mis intenciones, ni á dónde puedo ir; pero he pasado, señores, tantas amarguras en la vida, me han sucedido tantas cosas y he padecido tanto por la libertad, que no me duele mucho lo que ha dicho el Sr. Perez de Molina: esto es pequeño en comparacion de tanto como me ha sucedido á mí; estoy seguro que todos tienen una idea fija, cabal y segura de lo que he sido, de lo que soy y de lo que seré constantemente.

No me importa, pues, mucho que una persona piense de esta ó de la otra manera de mí: la opinion del mundo no está reducida á mucha gente, ni á una provincia, ni á un reino: es muy fácil decir, y se dice comunmente: todo el mundo os alaba, y todo el mundo os vitupera; y cuando vamos á ver quién es ese mundo, son cuatro cabezas ligeras, nacidas para hacer número, y sin las cuales estaria mejor el mundo.

El Sr. SECRETARIO (Díaz Agero): ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?

El Congreso así lo acordó.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo acordado, el Congreso pasa á reunirse en secciones.

Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y arreglo de Tribunales.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la capital de Austria escriben á la *Correspondencia del Nordeste* que el Gobierno austriaco ha celebrado un convenio con una sociedad para la construccion de un ferro-carril que se denominará del *Nordeste húngaro*, el cual pondrá en comunicacion á Galitzia con Hungría, y tendrá no solo importancia comercial considerable sino política y estratégica bajo el punto de vista de la defensa de ámbos países en el caso de ocurrir una invasion por la parte de Rusia.

Con fecha 13 anuncian de Berlin que el Príncipe Napoleon sería visitado aquel mismo dia por el Rey y en seguida se despediría de SS. MM. y de los Príncipes, saliendo el 14 para Dresde.

Anuncian de Nueva York con fecha 29 de Febrero que la comision del Senado ha reglamentado el procedimiento que ha de seguirse en el juicio del Presidente Johnson. Los debates serán públicos y principiaron al dia siguiente de presentada la acusacion. El Presidente Johnson será llamado á comparecer en persona ó á hacerse representar por un abogado. Se necesitarán

las dos terceras partes de los votos de los Senadores presentes para que haya sentencia.

Se asegura que el Senado ha desechado la proposicion de Mr. Sumner, encaminada á interrumpir toda relacion oficial con el Presidente Johnson mientras dure el proceso.

Un *meeting* celebrado el 28 de Febrero en Nueva York aprobó la conducta del Presidente y censuró que se le sometiese á acusacion.

En San Luis se organiza un club democrático militar.

INTERIOR.

MADRID.—Celebróse ayer en el templo de Santa María la Real de la Almudena una solemne rogativa, costeada por el Ayuntamiento de esta capital, que se dirigió procesionalmente desde las Casas Consistoriales hasta dicha iglesia, para implorar la inagotable clemencia y misericordia del Altísimo con objeto de que se digne enviar á los campos la lluvia y el rocío que tanto necesitan.

— Anteayer fué conducido á la última morada desde la parroquia de San José el cadáver del General Sanchez Osorio.

Un considerable número de personas de las clases más distinguidas asistieron á esta triste ceremonia. Detrás del carro fúnebre iba un coche de la Real Casa. Sabido es que el General Osorio era Director de estudios y educacion militar del Príncipe de Asturias.

— La cofradía del glorioso Patriarca San José, establecida en la iglesia de Santo Tomás de esta corte, compuesta de maestros carpinteros y ebanistas, celebrará la fiesta principal á su glorioso patrono con la mayor solemnidad el jueves próximo 19 del corriente. A las diez será la misa mayor con manifiesto y sermon que predicará el P. José Joaquín Montalban, sacerdote del Colegio de Escuelas Pias de San Fernando, asistiendo á este cordial y religioso culto una brillante y numerosa orquesta, dirigida por el Profesor Don Felipe Gomez.

BOLETIN DE TEATROS.

El concierto que se verificó anteayer en el Príncipe Alfonso, honrado con la asistencia de la Real familia, fué un nuevo triunfo para los profesores que componen la sociedad, que fueron muy aplaudidos en las diferentes piezas que ejecutaron, haciéndose repetir la segunda parte de la sinfonia de Mendelssohn, y las variaciones de arpa que con notable maestría ejecutó Mad. Roaldés, así como la marcha turca.

El Sr. Sarmiento fué muy aplaudido en el solo de flauta de la miscelánea de *I Puritani*, igualmente que M. Paquis en el de trompa de la fantasia sobre motivos de *Lucia*.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA y Tarragona.—El dia 31 de los corrientes, á la una de la tarde, se celebrará en el local de costumbre, situado en la estacion de esta ciudad, la junta general ordinaria de accionistas de esta compañía. Solo tendrán voz y voto en ella, con arreglo al art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en Secretaría antes del dia 24, recibiendo en el acto un resguardo que habrán de exhibir á su entrada en el salon de juntas.

Los accionistas de fuera de Valencia podrán depositarlas ántes del dia 24 en poder de los comisionados de la sociedad, los cuales son:

En Madrid, Excmo. Sr. D. José Campo, paseo de Recoletos, núm. 14.

En Barcelona, D. Angel Baixeras, Nueva de San Francisco, núm. 31.

Valencia 14 de Marzo de 1868.—El Director gerente accidental, José de Llano. 5277

CONCURSO

para pintar un cuadro que represente una batalla ó un episodio de la guerra de Africa, en que figure el General en Jefe del ejército español.

Los artistas que en él tomen parte han de ser españoles, y deberán presentar sus bocetos en la calle de Santa Isabel, número 42, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

La retribucion señalada al cuadro consistirá en 6.000 escudos. Su tamaño será de dos metros 40 centímetros (2^m,40) de ancho y un metro 50 centímetros (1^m,50) de alto.

Los bocetos deberán tener la cuarta parte del tamaño indicado para el cuadro.

Madrid 17 de Marzo de 1868.—Pedro de Murga. 5275

SANTO DEL DIA.

San Patricio, Obispo y confesar.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Summary table for temperature: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporacion en las 24 horas... 5,4 milímetros. Lluvia en id. id. ... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Marzo de 1868.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.683 arrobas de trigo.
4.643 idem de harina.
855 idem de carbón.
147 vacas, que componen 61.144 libras de peso.
291 carneros, que hacen 6.525 libras de id.
93 cerdos degollados, ayer, que hacen 17.960 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,100 a 4,500 escudos fanega.
Trigo vendido. 1,353 fanegas.
Precio medio. 8,378 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 16 de Marzo de 1868. —El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 16 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70, 33-90, 34-50; 33-85 y 75 pequeños; no publicado, 33-60; a plazo, 33-65 y 70 fin. cor. vol.; 33-60 y 05 fin cor. fir.; 33-70 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-40.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-50 d.
Idem de segunda id., id., 17-00 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
Deuda del personal, id., 25-05.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 88-75.
Idem hipotecarios de id., no publicado, 89-00 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 89-25.
Idem id. de 2.000 rs., id., 94-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 2.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-40 y 50.
Idem id. nuevas, de 2.000 rs., no publicado, 66-00 d.
Idem id. de 20.000 rs., publicado, 66-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 139 y 138-50.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-65 p.
Paris a 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their respective weather conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 13 de Marzo. — Consolidados, 93 1/8.
Paris 13 de Marzo. — Interior español, 33-80. — Diferido, 32-35.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. — Hoy, a las ocho y media de la noche. — 124.ª funcion de abono. — La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. — Hoy, a las ocho y media de la noche. — La levita, y Raceta contra las suegras.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — Hoy, a las ocho y media de la noche. — La vaita de virtudes, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, a las ocho y media de la noche. — El fantasma de lo pasado, drama nuevo en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS. — Hoy, a las ocho y media de la noche. — A beneficio del primer tenor cómico D. Juan Orejoh. — Acto primero de la zarzuela mitológica en dos actos El joven Telémaco. — Primera representación de la zarzuela nueva en un acto titulada Aventuras de un ahogado. — Primera representación de la falta de ortografía, nueva, en un acto, nominada La gramática.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL. — (Carretas, 1a.) — Hoy, a las ocho de la noche. — Este cuarto no se alquila. — Baile. — Pao y Manuela. — Baile. — El amante prestado. — Baile. — No hay humo sin fuego. — Baile final.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.